

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

CUERPO DE TELÉGRAFOS

CREADO POR LEY DE 22 DE ABRIL DE 1865

Incorporado al Montepío de Correos por la de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.

ESCALAFÓN GENERAL

RECTIFICADO EN 31 DE ENERO DE 1914

Explicación de las abreviaturas..... } E. I. significa expectación de ingreso.
 S.º idem supernumerario.

(Continuación de la GACETA del día 22 de Marzo de 1914).

Número en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHAS DEL								
		NACIMIENTO			INGRESO			EMPLEO		
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.
754	D. Carlos Millán y González.....	13	12	88	27	8	07	25	7	13
755	José Boracoechea y Fariña.....	11	11	86	27	8	07	25	7	13
756	José Jiménez y Canito.....	10	1	88	27	8	07	13	8	13
757	Florentino López y Rosell.....	8	11	86	27	8	07	17	8	13
758	Tomás Peña y Cervent.....	10	5	87	29	9	07	23	8	13
759	Edsa Santa María é Iracheta.....	6	7	83	17	9	08	25	8	13
760	Carlos Gaviá y Boltero.....	»	»	»	29	9	07	25	8	13
761	Alberto Fernández Pintado y Casero.....	6	10	91	1	10	08	30	8	13
762	Vicente Rodríguez y Hermida.....	11	1	87	1	10	08	2	9	13
763	Alfredo Llanca y Arroyo.....	9	11	87	1	10	08	13	9	13
764	Miguel Ríos y Sánchez.....	4	3	91	1	10	08	20	9	13
S.º	Francisco Julián Villaverde y Zabaldia.....	21	9	89	1	10	08	23	9	13
765	Emilio Morugán y Solís.....	13	11	86	1	10	08	23	9	13
766	Jesús Marina y Malats.....	4	6	87	1	10	08	27	9	13
767	Rafael Girón y López.....	13	4	86	1	10	08	17	10	13
768	Luis Valdés y Sáenz de Tejada.....	30	12	90	1	10	08	27	10	13
769	Joaquín García y Moreno.....	21	10	89	1	10	08	27	10	13
770	Ernesto Cepas y López.....	3	1	87	1	10	08	31	10	13
771	Antonio Mari y Saler.....	16	8	90	1	10	08	16	11	13
672	Rafael Pomar y Fuster.....	17	10	68	1	10	08	19	11	13
773	Godofredo Benito Gutiérrez y Pérez.....	12	1	92	1	10	08	26	11	13
774	José María Fernández y Fort.....	22	5	85	1	10	08	8	12	13
775	José María Ballesteros y González.....	19	2	92	1	10	08	13	12	13
776	Ignacio Herrero y Bermejo.....	29	7	90	1	10	08	24	12	13
777	Zalio Terrón y Alvarez.....	6	12	88	1	10	08	27	12	13
778	Luis de Aguiar y Segura.....	15	4	90	1	10	08	28	12	13
779	José García y Quilo.....	2	10	87	1	10	08	7	1	14
780	Luis Morales y Esteban.....	12	4	91	1	10	08	7	1	14
781	Alfonso Márquez y Natera.....	20	11	88	1	10	08	19	1	14
782	Pedro Moyá y Riaño.....	27	2	91	1	10	08	21	1	14
783	Francisco Orduña y Riquelme.....	12	4	87	1	10	08	21	1	14
784	José Menéndez y López.....	4	4	89	1	10	08	21	1	14
785	Manuel Moreno y del Barco.....	24	12	90	1	10	08	22	1	14
Oficiales quintos (580).										
1.500 pesetas.										
1	D. Baltasar Buitrago y Rubio.....	15	3	69	19	7	91	1	7	06
2	Rafael Palma y García.....	21	4	80	1	10	08	»	»	»
3	Francisco Martínez y Alvarado.....	3	3	86	1	10	08	»	»	»
4	Julio Paster y Rodríguez.....	16	7	88	1	10	08	»	»	»
S.º	Rafael Mendoza y Somoza.....	1	6	82	1	10	08	»	»	»
5	Aquilino Guerra é Hidalgo.....	4	11	89	1	10	08	»	»	»
6	José Paster y Williams.....	27	8	91	1	10	08	»	»	»
7	Francisco Fernández y Vacas.....	26	4	89	1	10	08	»	»	»
8	Luis Bueso y Roda.....	22	9	83	1	10	08	»	»	»

Número en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHAS DEL								
		NACIMIENTO			INGRESO			EMPLEO		
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.
9	D. Félix Menó y Pérez	13	1	91	1	10	08	»	»	»
10	Juan Cascejo y Ortega	20	12	87	1	10	08	»	»	»
11	Pedro Guirao y Gabriel	17	6	90	1	10	08	»	»	»
12	Benito Manso y Miralles	6	12	88	1	10	08	»	»	»
13	Manuel María y Bonell	16	8	92	1	10	08	»	»	»
14	José de Oca y Lira	24	3	85	1	10	08	3	»	»
S.º	José Cervelló y Genovés	18	9	86	1	10	08	»	»	»
15	Carlos Callejo y Sal	26	5	88	1	10	08	»	»	»
16	Luis Aníbal é Izarba	8	4	88	1	10	08	»	»	»
17	Félix Guillén y Santos	15	3	92	1	10	08	»	»	»
18	José Tomás Aida y Sánchez	13	7	91	1	10	08	»	»	»
19	Daniel Alberto Vergaz é Iglesias	27	1	86	1	10	08	»	»	»
S.º	José Viscasillas y Bernal	16	4	87	1	10	08	»	»	»
20	Juan Perullas y Domingo	23	9	85	1	10	08	»	»	»
21	Alfredo Bermúdez de Castro y Plá	4	9	90	1	10	08	»	»	»
22	José Vázquez y Rodríguez	19	3	92	1	10	08	»	»	»
23	Sebastián Luciani y Ortega	19	10	92	1	10	08	»	»	»
24	Juan García y Amorós	6	5	86	1	10	08	»	»	»
25	Fernando Calatayud y García	12	12	90	1	10	08	»	»	»
26	Manuel García y Rodríguez	15	2	91	1	10	08	»	»	»
27	Hermenegildo Hernández y Gómez	15	12	88	1	10	08	»	»	»
28	Luis Sanja y Melendo	17	4	91	1	10	08	»	»	»
29	Esteban Hurtado y Coasa	31	10	88	1	10	08	»	»	»
30	José Jara y Herrera	4	9	89	1	10	08	»	»	»
31	Enlito Gómez y Jiménez	9	8	91	1	10	08	»	»	»
S.º	Gerardo Rubira y Sanz	24	9	91	1	10	08	»	»	»
32	Ignacio Díaz y Fernández	15	4	85	1	10	08	»	»	»
33	Torbio de Lera y Ramírez	15	4	87	1	10	08	»	»	»
34	Cayetano Salvatierra y Llanos	50	4	82	1	10	08	»	»	»
35	Esteban García y Gil	31	3	90	1	10	08	»	»	»
36	Félix Rivera y Sanz	23	6	91	1	10	08	»	»	»
37	Fernando García y Domingo	4	11	87	1	10	08	»	»	»
38	José Pereda y Herrera	10	6	89	1	10	08	»	»	»
39	Lorenzo de Torres y Serrano	12	8	86	1	10	08	»	»	»
40	Enrique Aranda y Barbeito	2	8	90	1	10	08	»	»	»
41	Ignacio Serrano y Alvarez	12	2	84	1	10	08	»	»	»
42	Raimundo Vidal y Giró	27	10	87	1	10	08	»	»	»
43	Victor Zurita y Soler	31	7	91	1	10	08	»	»	»
44	Octavio García de Castro y García de Castro	15	9	89	1	10	08	»	»	»
45	Ramón Méndez y Samorá	13	5	86	1	10	08	»	»	»
46	Defonso Sánchez y Delmo	20	2	90	1	10	08	»	»	»
47	José Serra y Calabuig	6	5	92	1	10	08	»	»	»
48	Vicente Durán y Martínez	6	3	91	1	10	08	»	»	»
49	José Ruiz y Morales	31	5	88	1	10	08	»	»	»
50	Francisco Luera y Puente	2	4	91	1	10	08	»	»	»
51	Tomás Rivas y Vega	21	11	91	1	10	08	»	»	»
52	José Conejo y Minguoz	20	4	90	1	10	08	»	»	»
53	Manuel Boladier y Castillo	22	8	90	1	10	08	»	»	»
54	Inocencio Juan Tola y Maestro	28	12	90	1	10	08	»	»	»
55	Rafael Rivera y Blaquert	22	12	85	1	10	08	»	»	»
56	Segundo Rodríguez y Molinos	23	4	83	1	10	08	»	»	»
57	Juan Bautista Font y Ros	7	6	90	1	10	08	»	»	»
S.º	Luis de Castro y Guillermina	20	7	82	1	10	08	»	»	»
58	Ernesto Martínez y Gascón	5	10	88	1	10	08	»	»	»
59	Julio Melino	28	6	88	1	10	08	»	»	»
S.º	Manuel Sanchis y Sanchis	6	1	91	1	10	08	»	»	»
60	Luis Prieto é Hidalgo	24	8	90	1	10	08	»	»	»
S.º	Rafael Alvarez y Esparza	28	12	88	1	10	08	»	»	»
61	Carlos de Ferrator y Pell	26	9	84	1	10	08	»	»	»
62	Manuel Mulet y Pallicer	10	2	91	1	10	08	»	»	»
63	Fernando Martínez y Camañas	1	9	82	1	10	08	»	»	»
64	Rafael Alarcón y Arias	12	7	90	1	10	08	»	»	»
65	Enrique Capitán y Fernández	30	1	85	1	10	08	»	»	»
66	Vicente Labora y Rodríguez	25	1	88	1	10	08	»	»	»
67	Luis Lizarri y Rodríguez	15	1	92	1	10	08	»	»	»
68	Fernando L'ana y Vaello	5	11	90	1	10	08	»	»	»
69	José Garrido y Moreno	23	7	92	1	10	08	»	»	»
70	Manuel López y Ballesteros	17	3	87	1	10	08	»	»	»
71	Victor Guillén y Torrents	31	1	92	1	10	08	»	»	»
72	Rafael Guzmán y de la Peña	19	9	90	1	10	08	»	»	»
73	Eduardo de Mena y Antón	13	10	84	1	10	08	»	»	»
74	Juan Omeñaca y Marqués	28	5	89	1	10	08	»	»	»
75	Vicente Francisco y Bosch	31	8	91	1	10	08	»	»	»
76	Simón Luengo y Marrupe	28	9	80	1	10	08	»	»	»
77	Bartolomé Morcotal y Seguí	25	12	90	1	10	08	»	»	»
78	Cipriano Campa y Suárez	19	7	86	1	10	08	»	»	»
79	Francisco Amador y Bolívar	25	7	86	1	10	08	»	»	»

Número en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHAS DEL								
		NACIMIENTO			INGRESO			EMPLEO		
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.
80	D. Juan Begué y Castro.....	28	3	86	1	10	08			
81	Pío Comenzana y Vich.....	3	3	91	1	10	08	D	D	D
82	Joaquín Giner y Morelló.....	9	3	88	7	10	08	D	D	D
83	Francisco Rodrigo y Boira.....	28	1	86	1	10	08	D	D	D
84	Rafael Amuedo y Rey.....	23	9	89	1	10	08	D	D	D
85	Antonio Malet y Pellicer.....	18	10	89	1	10	08	D	D	D
86	Fernando Rizzo y Gálvez.....	1	1	90	1	10	08	D	D	D
87	Francisco Escapa y Gavajal.....	5	2	86	1	10	08	D	D	D
88	Máximo López y Costilla.....	18	2	87	1	10	08	D	D	D
89	Vicente Roselló y Sendra.....	8	1	85	1	10	08	D	D	D
90	Balsarmino Fernández Camposamor y Cordero.....	23	9	70	9	1	99	1	10	08
91	José Valls y Castelló.....	27	11	92	12	3	09	D	D	D
92	Juan Alvarez y Rodríguez.....	2	9	84	12	3	09	D	D	D
93	Emiliano Compañis y Escartín.....	11	6	90	12	3	09	D	D	D
94	José María Clara y Corellano.....	29	12	91	12	3	09	D	D	D
95	Antonio Esaudero y Garcés.....	18	6	91	12	3	09	D	D	D
96	Alejandro Bella y G. rosa.....	30	6	90	12	3	09	D	D	D
97	Joaquín Sancho y Bordea.....	13	12	91	11	3	09	D	D	D
98	Salvador Olemares y Juliá.....	18	8	80	12	3	09	D	D	D
99	Valentín Galán y Sanz.....	4	11	91	12	3	09	D	D	D
100	Emilio Martínez y de Casa.....	10	11	91	12	3	09	D	D	D
101	Florencio Rujo y Pellicer.....	20	6	91	12	3	09	D	D	D
102	Arturo Romant y Masfión.....	21	8	92	12	3	09	D	D	D
103	Bernardino Sánchez y Pérez.....	8	6	89	12	3	09	D	D	D
104	Marcos Pasual y González.....	9	4	84	12	3	09	D	D	D
S.º	Abel Fiat y Pañi.....	31	8	82	12	3	09	D	D	D
105	Joaquín Echechea y Capdevilla.....	21	10	87	12	3	09	D	D	D
106	Arturo Colmenero y Bolrán.....	5	10	89	12	3	09	D	D	D
107	Esteban Paeyo y Sarviá.....	28	12	92	12	3	09	D	D	D
108	Juan Cardona y Gracia.....	6	12	89	12	3	09	D	D	D
109	José Badal y del Q. mo.....	12	4	85	12	3	09	D	D	D
110	Saturdino Ortega y San Román.....	11	9	90	12	3	09	D	D	D
111	Francisco Fozonga y Gil.....	1	1	88	12	3	09	D	D	D
112	José Martínez y Pasuti.....	18	5	87	12	3	09	D	D	D
S.º	Angel Antón y Puig.....	13	4	89	12	3	09	D	D	D
113	Robert Gadea y Sans.....	21	6	92	12	3	09	D	D	D
114	Augusto Albez y Rufés.....	5	11	84	12	3	09	D	D	D
115	Ramón Pérez de los Cobos y Abril.....	31	8	89	12	3	09	D	D	D
116	Francisco Vega y Fuentes.....	12	4	86	12	3	09	D	D	D
117	Pedro Rey y Slez.....	22	12	88	12	3	09	D	D	D
118	Savero Montoya y Córdoba.....	10	4	83	12	3	09	D	D	D
119	José Cortés y Herrero.....	2	8	90	12	3	09	D	D	D
120	Gonzalo Sabater y Borona.....	25	11	91	12	3	09	D	D	D
121	José Pedrero y Sarrano.....	17	2	91	12	3	09	D	D	D
122	Antonio Bermejo y López.....	1	1	88	12	3	09	D	D	D
123	Sebastián Lapuerta y Omborain.....	8	9	90	12	3	09	D	D	D
124	José María Rodríguez y Soler.....	28	9	86	6	5	09	D	D	D
125	Gonzalo Herrero y de la Cuesta.....	20	4	87	6	5	09	D	D	D
126	Julio César Jiménez Royo.....	?	1	76	15	10	08	D	D	D
127	José Patimán y Carrero.....	20	8	91	15	10	09	D	D	D
S.º	Alberto Campos y Arjona.....	26	9	93	15	10	09	D	D	D
128	Rodrigo Mariscal y Garfala.....	29	6	93	15	10	09	D	D	D
S.º	Cándido Gutiérrez y Ortiz.....	30	1	93	15	10	09	D	D	D
129	José María Escribano y Bailido.....	19	9	86	15	10	09	D	D	D
130	Carlos Iruégua y O'Bryan.....	23	7	92	15	10	09	D	D	D
S.º	Olegario Fernández y Baños.....	6	3	86	15	10	09	D	D	D
131	Uelín Barbejona y Barrell.....	16	9	90	15	10	09	D	D	D
132	Benjamín Ibáñez y Torre.....	30	3	91	15	10	09	D	D	D
133	Poncio Suñer y Coll.....	10	12	88	15	10	09	D	D	D
134	Vicente de Maturana y San Martín.....	11	11	94	15	10	09	D	D	D
135	Mariano Gómez y Martínez.....	3	4	92	15	10	09	D	D	D
136	Rafael de Pablo Blanco y Teledano.....	18	7	87	15	10	09	D	D	D
137	Jesús Sancieratóbal y Raymundo.....	5	10	92	15	10	09	D	D	D
138	José Bastarrache y Díez de Balnear.....	25	8	83	15	10	09	D	D	D
139	Julián Ortega y Fernández.....	24	9	92	15	10	09	D	D	D
140	Adriano Artero y Pérez.....	17	5	91	15	10	09	D	D	D
141	José Valbuena y Paramio.....	10	2	91	15	10	09	D	D	D
142	Demetrio Jesús Nérída y García.....	10	4	91	15	10	09	D	D	D
143	Manuel de la Cruz y Casellas.....	6	8	90	15	10	09	D	D	D
144	Francisco González y Ros.....	21	8	85	15	10	09	D	D	D
145	Ervigio Blanco y Rodríguez.....	14	7	83	15	10	09	D	D	D
146	José Sechl y Andía.....	12	1	91	15	10	09	D	D	D
147	Juan Martínez y Pagani.....	25	6	83	15	10	09	D	D	D
148	Angel Gómez y Argüeso.....	29	11	86	15	10	09	D	D	D
149	Gonzalo Puebla y de Rosa.....	10	2	88	15	10	09	D	D	D
150	Emilio García y Moreno.....	13	7	91	15	10	09	D	D	D
151	José Martín é Izarbe.....	24	3	85	15	10	09	D	D	D

Número en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHAS DEL								
		NACIMIENTO			INGRESO			EMPLEO		
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.
152	D. Eugenio Tomás Izquierdo	13	11	89	15	10	09	»	»	»
153	Andrés Zamora y Zorraquino	10	11	91	15	10	09	»	»	»
154	Antonio Blanco e Hijón	13	3	89	15	10	09	»	»	»
155	Enrique Romanos y Díez	23	9	91	15	10	09	»	»	»
156	Santiago Haydek y Esteban	26	2	92	15	10	09	»	»	»
157	Emilio Delgado y Macián	22	10	91	15	10	09	»	»	»
158	Julián Pozuelo y García	17	12	91	15	10	09	»	»	»
159	José Morante y Bañón	15	9	87	15	10	09	»	»	»
160	Juan Cabalcos y Acuña	13	12	85	15	10	09	»	»	»
161	Tomás de Requesén y Rodríguez	30	7	86	15	10	09	»	»	»
S.º	Sixto Leña y Lama	26	3	89	15	10	09	»	»	»
162	Tomás Verdejo y Garcíarena	21	12	81	15	10	09	»	»	»
163	Fernando Durán y Souza	7	8	94	15	10	09	»	»	»
164	Luis Pérez y Estévez	1	8	87	15	10	09	»	»	»
165	Fernando Sarass y Sánchez	30	5	86	15	10	09	»	»	»
166	Luis Cantero y Valladolid	29	10	88	15	10	09	»	»	»
167	Leopoldo Vázquez y Herrero	27	12	90	15	10	09	»	»	»
168	Cesáreo López y Vázquez	13	8	83	15	10	09	»	»	»
169	Emilio Retollar y Domingo	13	7	92	15	10	09	»	»	»
170	Bartolomé Mir y Ganer	5	5	91	15	10	09	»	»	»
171	Julio Díaz y Mauroso	17	6	90	15	10	09	»	»	»
172	Emilio Galvo y Lorenzo	5	8	85	15	10	09	»	»	»
173	Pedro Vázquez y Trapero	6	12	86	15	10	09	»	»	»
174	Virgilio Viniestra y Vera	15	10	89	15	10	09	»	»	»
175	Jesé Lorente y Abrif	1	10	91	15	10	09	»	»	»
176	Augusto López y Sánchez	5	1	89	15	10	09	»	»	»
177	Manuel Amado y Balojo	4	6	88	15	10	09	»	»	»
178	Bonifacio Bardallo y Romero	11	5	89	15	10	09	»	»	»
179	Manuel Martínez y Ferrer	15	10	86	15	10	09	»	»	»
180	Pedro Emilio Gasamayor y Cavetas	20	10	90	15	10	09	»	»	»
181	Miguel Rodrigo y Vinent	6	10	89	15	10	09	»	»	»
182	Benito Cervigón y Cezarro	13	7	84	15	10	09	»	»	»
183	José Sánchez Villacañas y Pérez	27	8	91	15	10	09	»	»	»
184	José Villahermosa y Millán	9	6	87	15	10	09	»	»	»
185	Acacio Díaz y Rajel	17	11	90	15	10	09	»	»	»
186	Ramón Ballester y Rindavets	7	11	85	15	10	09	»	»	»
187	Ramón Trincado y Gil	31	8	82	15	10	09	»	»	»
188	Lucas Sanz Ateceia	13	10	88	15	10	09	»	»	»
189	José Marzal y Puig	22	6	84	15	10	09	»	»	»
190	Fernando Labrador y Gardeta	7	2	92	2	6	10	»	»	»
191	Vicente Martí y Estelíca	12	4	90	2	6	10	»	»	»
192	Antonio Ruiz y Madriac	27	1	89	2	6	10	»	»	»
193	Manuel Dueñas y Juárez	6	1	94	2	6	10	»	»	»
194	José del Valle y Alfonso	20	5	94	2	6	10	»	»	»
195	Angel Martínez y Miguel	28	2	93	2	6	10	»	»	»
196	Gregorio Aranz y Rodríguez	15	8	86	2	6	10	»	»	»
197	Agustín Moreno y Castro	9	7	85	2	6	10	»	»	»
198	Juan Astor y Varona	7	7	89	2	6	10	»	»	»
199	Felipe Cascajo y Ortega	23	12	89	2	6	10	»	»	»
200	Antonio Fortuny y Clavé	26	11	84	2	6	10	»	»	»
201	Severiano Tomás Parra y Sánchez	8	11	91	2	6	10	»	»	»
202	Rafael Rodríguez y Ballver	6	1	83	2	6	10	»	»	»
203	Tomás Ramoa y Rodríguez	6	5	93	2	6	10	»	»	»
204	Enrique Castellón y Sánchez	29	10	92	2	6	10	»	»	»
205	José María Rico y Purón	25	3	93	2	6	10	»	»	»
206	José María de Esposa y Puig	8	9	92	2	6	10	»	»	»
207	Aurelio Valero y Luna	9	9	90	2	6	10	»	»	»
208	Antonio Gómez y Moreno	17	7	88	2	6	10	»	»	»
209	Antonio Manuel Gayz y Barceló	7	12	86	2	6	10	»	»	»
210	Antonio Sagura y de la Garmilla	25	4	91	2	6	10	»	»	»
211	José Antonio Castillo y Moratalla	1	11	92	2	6	10	»	»	»
212	Antonio Castiella y Cervero	25	5	90	2	6	10	»	»	»
213	Pascual Bienvenida Narro y González	17	5	88	2	6	10	»	»	»
S.º	Gregorio Fernández y Fernández	18	8	89	2	6	10	»	»	»
214	Enrique Sotomayor y Zamudio	8	4	90	2	6	10	»	»	»
215	Gregorio José García y Rodríguez	19	5	93	2	6	10	»	»	»
216	Eduardo López y Aguirre	31	1	90	2	6	10	»	»	»
217	Francisco Garrasco y Huete	24	7	87	2	6	10	»	»	»
218	Miguel Morales y Fernández	31	10	88	2	6	10	»	»	»
219	Pedro Troncoso y Vázquez	1	9	86	2	6	10	»	»	»
220	Antonio Saiz y Murcia	19	10	86	2	6	10	»	»	»
S.º	Laurencio Farrus y Lerma	3	6	86	2	6	10	»	»	»
221	Roque Luis Pérez y Germán	16	8	90	2	6	10	»	»	»
222	Antonio Mercant y Perelló	13	12	86	2	6	10	»	»	»
223	Ricardo Fuente y Rodríguez	14	8	92	2	6	10	»	»	»

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALOPA

D. Antonio Escribano Codina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de dos cerdos hembras, de once meses de edad, pelo rubio claro; sinitas particularmente una con la oreja derecha despuetada y por consecuencia de un bocado la tiene atravesada, y la otra con la oreja izquierda despuetada y la pazuña de una mano vuelta hacia arriba y una zoga ó coyunda de esparto como de unas dos varas de largo, propiedad todo ello del vecino de esta villa D. Francisco Morales Hidalgo y que le fueron hurtadas en la noche del día 5 del actual de una zahurda del cortijo Colonia de San Antonio, de este término, y caso de ser habidas, sean puestas á mi disposición, de inmediato á la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Alope á 14 de Marzo de 1914. Antonio Escribano Codina.—Por mandato de S. S.ª, Antonio Basilio. JO—2999

ALMENDRALEJO

D. Manuel Ochoa y Barroeta, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del 25 al 26 de Febrero último, fueron robadas al vecino de Ribera del Fresno, Baldomero Arroyo Lillo, de una fábrica de barinas situada en dicha villa, las caballerías siguientes:

Un mulo rojo, de maras, de cinco á seis años, topico de los ramos tressos, chato, con la tabla del cuello pelada á máquins, herrado de los cuatro ramos, y con rozaduras de los ramos.

Un jumento, rubio oscuro, de tres á cuatro años, de buena talla, cogó, herrado de las manos y recién pelado á máquins.

En su virtud, encargo á la Guardia Civil y Agentes de la Policía, procedan á la busca de dichos animales, poniendo los caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Así lo he acordado en el sumario que por el exercido hecho instruyo, con el número 24 del corriente año.

Dado en Almendralejo á 18 de Marzo de 1914.—Manuel Ochoa.—De su orden, Juan Planz. JO—3040

CABRA

D. Juan Bautista Bello y Rúa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber á todas las Autoridades é individuos de la Policía judicial, que con esta fecha ha sido capturado é ingresado en la Prisión preventiva de este partido, el procesado Domingo Ruiz Gaspar, alias *Euba Temojón*, por cuya razón queda nula la requisitoria que se expidió para su busca y captura, inserta en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 19 de Febrero último, bajo el número 1.622.

Dado en Cabra á 15 de Marzo de 1914. Juan Bautista Bello.—El Secretario, por habilitación, Rafael Garofa.

JO—3002

GANDÍA

D. Lorenzo Gallardo y González, Juez de instrucción del partido de Gandía.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario sobre robo y hurtos contra Manuel Elcaca Mentilés, apodado *Noy*, Mariano Icat Ventura y Francisco Pérez Cerneza, apodado *Gallo*, y los tres mozos de la estación del ferrocarril del Norte, en esta ciudad, del que resulta que el primero de dichos procesados, y á mediados de Diciembre último, extrajo de un baúl que estaba en dicha estación como equipaje, con la cerradura abierta y atado con cuerdas, que desató y volvió á atar verificada la sustracción, tres camisas de mejor, de algodón, dos de ellas blancas y más finas, y la otra más oscura y basta; una mantilla de blonda regular, negra y en buen estado; otra mantilla, también negra, llamada *tamís*; seis pañuelos moqueros, blancos, mezclados de hilo y algodón, bordados, con la inicial J. y sin usar; otros cuatro pañuelos también de hilo y moqueros, blancos, sin usar, de clase más fina y con las iniciales J. H. entrelazadas; otro pañuelo igual á los anteriores, pero usado, y una servilleta blanca de algodón, con las letras I. M. marcadas en encarnado; sus trayendo el mismo mozo de dicha estación también, y á la entrada del invierno de una caja, al parecer de un viajante, dos cortes de traje para caballero, de estambre ó lana y de color gris muy oscuro, sin que se haya podido averiguar quiénes sean los perjudicados; por lo que, según lo acordado por este Juzgado en auto del día de hoy, se hace saber por el presente á dichos perjudicados la instrucción del referido sumario, y á los fines de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por si quieren mostrarse parte en dicho sumario y ejercitar las acciones civiles y criminales que el artículo indicado les otorga.

Dado en Gandía á 13 de Marzo de 1914. Lorenzo Gallardo.—Licenciado Eduardo Renar. JO—3053

GRAZALEMA

D. Jerónimo del Pozo Herrera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de la caballería que se reseña, y detención de la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, la que desapareció de una celda, el sitio nombrado de las Bodegas, término de Ubrique, en la noche del 8 del corriente, de la propiedad de José Angulo Gilvez.

Pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de la indicada caballería.

Señas de la caballería.

Una burra de once á doce años, alzada 1,22 metros, capa parda oscura, raza española, hierro S, con raya de mulo y marcada en la nalga dercha con el de la Compañía El Fénix Agrícola C. 12.

Dado en Grazalesma á 16 de Marzo de 1914.—Jerónimo del Pozo.—D. S. O., Atanasio Gago. JO—3006

JAÉN

D. Carlos de Entrambasaguas y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, Agentes de Policía y Guardia Civil procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se

expresan, propias de Domingo Castro Galán, que fueron hurtadas el 25 de Agosto último del sitio García, término de Torredalcampo, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Un mulo capón, de trece años, alzada 1,55 metros, pelo castaño, raza española, hocico negro, encuentro izquierdo blanquillo sinchero.

Una mula de siete años, alzada 1,50 metros, pelo negro, raza española, marca nalga izquierda, con blanquillos en el costillar izquierdo y cuello.

Dado en Jaén á 20 de Marzo de 1914.—Carlos de Entrambasaguas.—El Secretario, Casimiro Carrasco. JO—3057

D. Carlos de Entrambasaguas y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo que por la Guardia Civil y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de la caballería que al final se reseña, propia de Rafael Gutiérrez Osallo, que ha sido desaparecida en terrenos de Torredalcampo, y caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifica su legítima adquisición.

Señas de la caballería.

Una mula de diez años, alzada 1,49, castaña, bragada, raza española, corbejón derecho labrado á fuego, blanquillos en los costillares, marcada con el de la Compañía El Fénix Agrícola.

Jaén, 20 de Marzo de 1914.—Carlos de Entrambasaguas.—El Secretario, Casimiro Carrasco. JO—3055

D. Carlos de Entrambasaguas y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á los Agentes de Policía y Guardia Civil procedan á la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, propia de Juan Antonio Aguilá Gutiérrez, que lo fué hurtada el día 22 de Octubre pasado, del Real de la Feria que se celebraba en esta capital, y caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifica su legítima adquisición.

Señas de la caballería.

Una mula aperejada con albarda y jaquima, pelo castaño oscuro, raza española, alzada 1,41, con un lunar blanco en la patilla derecha y otro en la nariz, herrada de las manos y el hierro de la Compañía La Mundial en el anca izquierda.

Jaén, 20 de Marzo de 1914.—Carlos de Entrambasaguas.—El Secretario, Casimiro Carrasco. JO—3056

LA RAMBLA

D. Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, se sirvan disponer se proceda á la busca de las caballerías que se reseñan á continuación, propias de D. Juan Manuel Sánchez Fuerte, de esta vecindad, hurtadas en la noche del 7 al 8 del actual del cortijo Pozo del Villar, término de Santaella, y caso de ser habidas, se ocu-

(Continúa en la pág. 1271.)

DEFUNCIONES ANTERIORES
AL MES DE LA FECHA

GANADO		Perros.....
GANADO		Gatos.....
GANADO		Aves.....
GANADO		Conojos.....
GANADO		Caballar....
GANADO		Mular.....
GANADO		Asnal.....
GANADO		Vacuno.....
GANADO		Lanar.....
GANADO		Cabrio.....
GANADO		De cerda...

INVASIONES
EN EL MES DE LA FECHA

GANADO		Perros.....
GANADO		Gatos.....
GANADO		Aves.....
GANADO		Conojos.....
GANADO		Caballar....
GANADO		Mular.....
GANADO		Asnal.....
GANADO		Vacuno.....
GANADO		Lanar.....
GANADO		Cabrio.....
GANADO		De cerda...

DEFUNCIONES
EN EL MES DE LA FECHA

GANADO		Perros.....
GANADO		Gatos.....
GANADO		Aves.....
GANADO		Conojos.....
GANADO		Caballar....
GANADO		Mular.....
GANADO		Asnal.....
GANADO		Vacuno.....
GANADO		Lanar.....
GANADO		Cabrio.....
GANADO		De cerda...

DEFUNCIONES ANTERIORES AL MES DE LA FECHA		MAYACIONES EN EL MES DE LA FECHA											DEFUNCIONES EN EL MES DE LA FECHA													
GANADO		GANADO											GANADO													
		Asnal	Mular	Caballar	Caballos	Asnal	Mular	Caballar	De celda	Caballo	Lanar	Vacuado	Asnal	Mular	Caballar	De celda	Caballo	Lanar	Vacuado	Asnal	Mular	Caballar	De celda	Caballo	Lanar	Vacuado
Asnal	1	1			1	1		1	1	1	1	1			1	1	1	1	1			1	1	1		
Mular			1										1							1						
Caballar				1										1							1					
Vacuno					1										1							1				
Lanar					1										1							1				
Caballo					1										1							1				
De celda					1										1							1				
Caballos					1										1							1				
Asnal					1										1							1				
Mular					1										1							1				
Caballar					1										1							1				
Caballos					1										1							1				
Asnal					1										1							1				
Mular					1										1							1				
Caballar					1										1							1				
Caballos					1										1							1				
Asnal					1										1							1				
Mular					1										1							1				
Caballar					1										1							1				
Caballos					1										1							1				
Asnal					1										1							1				
Mular					1										1							1				
Caballar					1										1							1				
Caballos					1										1							1				

PROVINCIA	PUEBLOS	NOMBRE DE LA ENFERMEDAD	FECHA DE LA APARICIÓN	INVASIONES ANTERIORES AL MES DE LA FECHA															
				GANADO					Perros	Gatos	Aves	Omnívoros							
				Caprinos	Mulas	Asnal	Vacuno	Equino											
Valladolid	Rueda	Viruela						199											
	San Vicente del Palacio	Idem																	
	Torreclilla de la Abadesa	Idem																	
	Villalar	Idem						12											
	Cabezón	Idem																	
	Medina de Rioseco	Carbunco bacteridiano								2									
	Medina del Campo	Neumonía contagiosa																	
	Aimonara	Rabia																	
Vizcaya	Erandio	Perineumonía contagiosa																	
	San Miguel	Idem																	
	Orránza	Carbunco bacteridiano																	
	Guernica	Tuberculosis																	
Zamora	Las Figueruelas	Carbunco bacteridiano	Agosto 1913																
	Cañizo	Idem	Idem																
	Molacillos	Viruela	Junio					99											
	Montarracinos	Idem	Julio					20											
	Montamarta	Idem	Idem					48											
	Peñascenda	Idem	Idem					30											
	Alfarez	Idem	Idem																
	Villatilla	Idem	Idem																
	Vatdefuñas	Idem	Idem											32					
	Rubleda	Mal rojo	Idem											15					
	Cobreros	Idem	Idem																
	Villaldisga	Cólera aviar	Agosto																
Zaragoza	Capital	Perineumonía contagiosa	25 Junio 1912					11											
	Las Pedrosas	Viruela	5 Mayo 1913							80									
	Aranda de Moncayo	Idem	13 Idem							27									
	Aguilón	Idem	24 Idem							62									
	Tuste	Idem	24 Julio							8									
	Lacilena	Idem	25 Idem							39									
	Villamayor	Idem	8 Agosto																
	Jarque	Idem	10 Idem																
	Peñaflo	Idem	24 Idem																
	Tiarga	Idem	26 Idem																
	Pastriz	Idem	30 Idem																
	Capital	Idem	Idem																
	Idem	Tuberculosis	Idem																
	Sos	Carbunco bacteridiano	6 Agosto																
	Longares	Idem	29 Idem																
	Capital	Idem	30 Idem																
	Borja	Pasteurelisis	12 Idem																
	Calatayud	Cólera aviar	26 Idem																
	Caste	Durina	1º Marzo																
	Casetas	Idem	28 Junio																
				TOTALES	110	8	22	132	5.515	674	3.424	1					125		

RESU

ENFERMEDADES	ANTERIORES AL MES DE AGOSTO		MES DE AGOSTO	
	INVASIONES	DEFUNCIONES	INVASIONES	DEFUNCIONES
Neumoenteritis y neumonía contagiosa	4.456	1.718	3.143	2.453
Mal rojo	356	233	914	480
Pasteurelisis	67	11	80	22
Viruela	3.731	81	13.319	159
Sarna	547		148	87
Carbunco bacteridiano	270	261	1.495	1.277
Idem bacteriano	2		29	26
Difteria y cólera aviar	125	122	1.070	757
Suma y sigue	9.554	2.426	20.198	5.761

NOTA.—No se han recibido datos de Granada y Borja. Se han recibido partes negativos de Alava, Alicante y Guadalupe.—Madrid.

DEFUNCIONES ANTERIORES AL MES DE LA FECHA										INVASIONES EN EL MES DE LA FECHA										DEFUNCIONES EN EL MES DE LA FECHA										
GANADO										GANADO										GANADO										
Caballos	Mulas	Asnal	Vacuno	Lanar	Caprino	De cerda	Perros	Aves	Gatos	Caballos	Mulas	Asnal	Vacuno	Lanar	Caprino	De cerda	Perros	Aves	Gatos	Caballos	Mulas	Asnal	Vacuno	Lanar	Caprino	De cerda	Perros	Aves	Gatos	
11	7	2	105	252	7	1,968	1	122		60	74	20	527	14,094	166	5,246	24		1,070		32	38	12	401	1,287	385	3,023	24		767

MEN

ENFERMEDADES	ANTERIORES AL MES DE AGOSTO		MES DE AGOSTO	
	INVASIONES	DEFUNCIONES	INVASIONES	DEFUNCIONES
<i>Sumas anteriores</i>	9.554	2.426	20.198	5.761
Perineumonía contagiosa.....	21	16	34	24
Tuberculosis.....	6	6	98	38
Glosopeda.....	2,354	2	1,978	94
Muermo.....	2			
Rabia.....	2	2	25	25
Cisticercosis.....			6	6
Triquinosis.....			1	1
Durina.....	72	8	1	10
TOTAL GENERAL	12.011	2.460	22.281	5.959

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPañÍA DEL FERROCARRIL CENTRAL CATALÁN

TARIFA ESPECIAL LOCAL, NUMERO 1, P. V. (TEMPORAL).

Para el transporte de mercancías varias, divididas en diez clases.

ESTA TARIFA SÓLO ES APLICABLE Á LAS ESTACIONES QUE SE INDICAN COMO DE PROCEDENCIA Y DE DESTINO CON EXCLUSIÓN DE LAS ESTACIONES INTERMEDIAS

Clasificación de mercancías para la aplicación de los precios de esta tarifa.

MERCANCIAS		Clase.	MERCANCIAS		Clase.
A					
1	Abonos envasados ó á granel, por vagón de 10 toneladas.....	8. ^a	2	Baldosas y baldosillas embaladas.....	2. ^a
2	Aceites de todas clases, en barriles, pipas ó boco-yes.....	2. ^a	1-2	Idem íd., ó á granel, por vagón de 10 toneladas...	3. ^a
1-2	Idem íd., por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a	1	Bocoyes y pipas vacías, por expedición mínima de una tonelada ó pagando por este peso.....	5. ^a
1	Acero viejo, por vagón de 10 toneladas.....	7. ^a	1	Bocoyes y pipas vacías, por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	1. ^a
1	Adoquines, por vagón de 10 toneladas.....	8. ^a	1-2	Bombonas vacías, por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a
2	Agua mineral, envasada.....	1. ^a	2	Brea en barriles.....	5. ^a
1-2	Idem íd., por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	7. ^a	1-2	Idem íd., por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	6. ^a
2	Aguardientes, en barriles, pipas ó bocoyes.....	2. ^a	C		
1-2	Idem, por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a	1-2	Cacharrería embalada ó á granel, por expedición mínima de cuatro toneladas ó pagando por este peso.....	4. ^a
2	Alcoholes, en barriles, pipas ó bocoyes.....	2. ^a	1-2	Cal común, á granel, por vagón de seis toneladas.....	6. ^a
1-2	Idem por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a	1-2	Cal común ó hidráulica, en sacos, por vagón de 10 toneladas.....	8. ^a
1	Alfalfa seca comprimida en balas, por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a	1-2	Cal común ó hidráulica, en sacos, facturada en Igualada con destino á las estaciones de esta Compañía, sin reciprocidad.....	8. ^a
1-2	Alfarería embalada ó á granel, por expedición mínima de cuatro toneladas ó pagando por este peso.....	4. ^a	1	Calderería y objetos de hierro para calderas, por expedición mínima de cuatro toneladas ó pagando por este peso.....	2. ^a
	Algarrobat envasadas.....	2. ^a	1	Cañamo en bruto ó en balas, prensado, por expedición mínima de cuatro toneladas ó pagando por este peso.....	4. ^a
1	Idem íd., ó á granel, por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	6. ^a	1	Cañas en fajos y Cañizos, por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a
1	Algodón hilado para teñares, embalados.....	1. ^a		Carbón vegetal, envasado.....	2. ^a
1	Idem íd., por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	2. ^a	1	Idem íd., por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	4. ^a
1	Algodón en rama, en balas.....	1. ^a	2	Carburo de calcio, envasado.....	2. ^a
1	Idem íd., por expedición mínima de ocho toneladas ó pagando por este peso.....	2. ^a		Carrazas en balas.....	1. ^a
	Almendras secas envasadas.....	2. ^a	1	Idem íd., por expedición mínima de cuatro toneladas ó pagando por este peso.....	2. ^a
	Amidón envasado.....	2. ^a	1	Carrazas en balas, facturadas en Igualada para Pobis, Capsillades, Vallbona y Piora, sin reciprocidad.....	5. ^a
2	Alquitrán en barriles.....	2. ^a		Cartones envasados.....	2. ^a
1-2	Idem íd., por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	6. ^a	1	Casca envasada, para adobar pieles, por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	7. ^a
1	Arena, por vagón de 10 toneladas.....	8. ^a		Cebada envasada.....	2. ^a
	Arroz envasado.....	2. ^a	1	Idem íd., por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a
1	Idem, por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a			
	Avena en barriles.....	2. ^a			
	Avena envasada.....	2. ^a			
1	Idem, por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a			
	Avellanas secas envasadas.....	2. ^a			
	Azúcar en cajas ó sacos.....	2. ^a			
	Azútre envasado.....	3. ^a			
1	Idem, por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a			
2	Azulejos embalados.....	3. ^a			
1-2	Idem íd., ó á granel, por vagón de 10 toneladas.....	5. ^a			

MERCANCIAS		Clase.	MERCANCIAS		Clase.
1	Cemento envasado, facturado en Igualada con destino á las estaciones de esta Compañía, sin reciprocidad.....	8. ^a	1	Hierro viejo, por vagón de 10 toneladas.....	7. ^a
1	Cemento envasado, por vagón de 10 toneladas....	9. ^a	1	Hilados de algodón y de lana, embalados.....	1. ^a
1	Cemento envasado, facturado en Igualada con destino á Martorell, sin reciprocidad, por vagón de 10 toneladas.....	10. ^a	1	Idem id., por expedición mínima de tres toneladas, ó pagando por este peso.....	2. ^a
1	Cereales no expresados, envasados.....	2. ^a	2	Hortalizas envasadas.....	1. ^a
1	Idem id., por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a	12	Idem por expedición mínima de una tonelada, ó pagando por este peso.....	2. ^a
2	Carveza en botellas colocadas en cajas.....	1. ^a	1	Harinas de animales, envasadas ó á granel, por expedición mínima de ocho toneladas, ó pagando por este peso.....	5. ^a
2	Idem en barriles.....	2. ^a	I		
1-2	Cierros, por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	4. ^a	2	Ingredientes para adobar pieles, envasados.....	1. ^a
	Cola común.....	2. ^a	12	Idem id., por expedición mínima de seis toneladas, ó pagando por este peso.....	3. ^a
	Cortezas envasadas para adobar pieles.....	3. ^a	J		
1	Idem id., por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	7. ^a		Jabón común, envasado.....	3. ^a
D			1	Jaboncillo, envasado, por vagón de 10 toneladas.....	8. ^a
	Desperdicios de papel, embalados.....	5. ^a	L		
2	Drogas comunes, envasadas.....	2. ^a	1	Ladrillos comunes ó refractarios, por vagón de 10 toneladas.....	8. ^a
1	Duelas para toneles, por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a	1	Idem comunes, por vagón de 10 toneladas, facturados en Pizarra y Vilanova con destino á Vilanova ó Igualada, sin reciprocidad.....	9. ^a
E				Lana en bruto, envasada.....	3. ^a
1	Envases ó embalajes, por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a		Idem lavada, peinada ó hilada, embalada.....	1. ^a
12	Entelados para flotas.....	2. ^a	1	Idem id., por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	2. ^a
1	Escrementos secos, envasados ó á granel, por vagón de 10 toneladas.....	8. ^a	2	Legumbres frescas, envasadas.....	1. ^a
	Esparteros de todas clases.....	2. ^a		Idem secas, envasadas.....	2. ^a
2	Espiritu de vino en barriles, pipas ó bocoyes.....	2. ^a	1	Idem id., por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a
1-2	Idem, por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a	1	Lana en tronco, en rojas y setillas, por expedición mínima de ocho toneladas ó pagando por este peso.....	8. ^a
1	Eau-de-cologne envasado ó á granel, por vagón de 10 toneladas.....	8. ^a	2	Limonadas en botellas, colocadas en cajas.....	1. ^a
F			1-2	Linos y loras embaladas ó á granel, por vagón de 10 toneladas.....	5. ^a
	Féculas envasadas.....	2. ^a	M		
1	Idem, por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a		Maderas en tablas y tablones.....	2. ^a
	Fideos.....	2. ^a	1	Idem id., y para construcción, por expedición mínima de ocho toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a
1	Ferros secos, prensados en balas, por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a	1	Maderas en tronco, por expedición mínima de por ocho toneladas ó pagando por este peso.....	8. ^a
2	Frutas frescas, envasadas.....	1. ^a	12	Magnesia, por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	4. ^a
	Idem secas, envasadas.....	2. ^a		Mafá, envasado.....	2. ^a
G			1	Idem, por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a
	Garbanzos, envasados.....	2. ^a	12	Maquinaria embalada, ó sin embalar, por expedición mínima de cuatro toneladas ó pagando este peso.....	2. ^a
2	Gaseosas en botellas, colocadas en cajas.....	1. ^a	1	Materiales para la construcción y conservación de los caminos, por vagón de 10 toneladas.....	8. ^a
	Géneros de punto, de algodón ó de lana, embalados.....	1. ^a	2	Melazas, en barriles ó bocoyes.....	2. ^a
	Granos no expresados, envasados.....	2. ^a	1-2	Idem, por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a
1	Idem id., por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a	2	Mosaicos embalados.....	1. ^a
1	Grava, por vagón de 10 toneladas.....	8. ^a	1-2	Idem id. ó á granel, por vagón de 10 toneladas....	5. ^a
1	Graño triturado, envasado, por vagón de 10 toneladas.....	8. ^a	2	Mozos, en bocoyes ó barriles.....	2. ^a
H			12	Idem por expedición mínima de seis toneladas, ó pagando por este peso.....	5. ^a
	Habas y habones secos, envasados.....	2. ^a	N		
1	Idem id., por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a	2	Naranjas envasadas.....	5. ^a
	Habichuelas secas, envasadas.....	2. ^a	12	Idem ó á granel, por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	7. ^a
1	Idem por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a	O		
	Harinas envasadas.....	2. ^a		Orujos envasados.....	2. ^a
1	Idem por expedición mínima de ocho toneladas ó pagando por este peso.....	6. ^a	1	Idem id., por expedición mínima de 10 toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a
1	Harinas procedentes de Terraza y facturadas en Martorell, por expedición mínima de dos toneladas ó pagando por este peso.....	8. ^a			
	Harinas de trigo seras, envasadas.....	2. ^a			
2	Idem frescas en barriles ó bocoyes.....	3. ^a			
1-2	Idem id., por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	7. ^a			
1	Hierro en bruto de todas clases, por vagón de 10 toneladas.....	4. ^a			

MERCANCIAS		Clase.	MERCANCIAS		Clase.
P			T		
1	Paja común en balas, facturada en las estaciones de Igualada y Vilanova, con destino á las estaciones de esta Compañía, sin reciprocidad.....	5. ^a	1	Suola.....	1. ^a
1	Paja común en balas, por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a		Sulfatos envasados, por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a
	Papel de imprimir ó embalar en cajas, balas ó fardos.....	2. ^a	V		
	Papas alimenticias, envasadas.....	2. ^a	2	Verduras envasadas.....	1. ^a
	Papas envasadas.....	2. ^a	2	Vinos y vinagres en barriles, pipas ó bocoyes....	3. ^a
12	Idem id., ó á granel, por vagón de 10 toneladas...	6. ^a	1-2	Idem id., por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	7. ^a
1	Pelo de buey envasado.....	2. ^a	Y		
1	Idem id., por expedición mínima de cuatro toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a	1	Yevo envasado, facturado en Igualada con destino á las estaciones de esta Compañía, sin reciprocidad.....	8. ^a
	Pescados secos.....	2. ^a	1	Yevo envasado, por vagón de 10 toneladas.....	9. ^a
2	Petróleo en cajas ó barriles.....	3. ^a	1	Idem id., de 10 toneladas, facturado en Igualada con destino á Martorell, sin reciprocidad.....	10. ^a
12	Idem id., por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	6. ^a		Yute en bruto, prensado en balas.....	1. ^a
12	Piedra de todas clases, por vagón de 10 toneladas.....	8. ^a	1	Yute en bruto, prensado en balas, por expedición mínima de cuatro toneladas ó pagando por este peso.....	4. ^a
1	Pieles curtidas ó labradas, embaladas.....	1. ^a	Z		
1	Postes telegráficos ó telefónicos, por expedición mínima de ocho toneladas ó pagando por este peso.....	8. ^a		Zamaque envasado.....	3. ^a
R			1	Idem id., por expedición mínima de cuatro toneladas ó pagando por este peso.....	7. ^a
	Raíz de regaliz.....	2. ^a	Z		
1	Idem id., por expedición mínima de cuatro toneladas ó pagando por este peso.....	4. ^a		Zamaque envasado.....	3. ^a
	Ranzosca para el ganado, envasada.....	3. ^a	1	Idem id., por expedición mínima de cuatro toneladas ó pagando por este peso.....	7. ^a
1	Idem id., por expedición mínima de 8 toneladas ó pagando por este peso.....	6. ^a	Z		
S			Z		
	Sel común, envasada.....	3. ^a		Zamaque envasado.....	3. ^a
1	Idem id., por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a	1	Idem id., por expedición mínima de cuatro toneladas ó pagando por este peso.....	7. ^a
	Sardinias saladas, en cajas barriles y cascos.....	2. ^a	Z		
	Salsas diversas en barriles.....	2. ^a	Z		
	Selados envasados.....	2. ^a	Z		
1	Idem por expedición mínima de 8 toneladas ó pagando por este peso.....	6. ^a	Z		
	Servicios para pesquerías.....	2. ^a	Z		
	Sabón envasado.....	2. ^a	Z		

ANEXO NÚMERO 1

Quedan establecidas los precios siguientes:

1.º De pesetas 0,15 por tonelada y kilómetro, para todas las mercancías procedentes ó destinadas á Terraza que se facturan ó reciben en Martorell.

2.º De pesetas 5,00 por tonelada, para todas las mercancías procedentes ó destinadas á Santa Coloma de Queralt.

NOTA. — Las mercancías que hayan sufrido para el transporte en servicio local de corteza, cemento, carbón, carbón, coque, yeso y zumaque, se devolverán al precio de 0,60 pesetas por expedición máxima de 250 kilogramos.

Advertencias importantes.

1.º Toda mercancía á la que se señale un mínimo de peso para disfrutar de un precio más reducido, podrá juntarse con otras que gocen de igual beneficio, siempre que el remitente se conforme en pagar el precio de la clase más elevada á que corresponde una de las mercancías declaradas que han tenido la expedición con arreglo al mayor cargamento exigido para una de ellas. En ningún caso se permitirá reglamentar con dicho fin más de tres clases de mercancías.

2.º La carga y descarga de las mercancías que se transportan por vagón completo, así como la de las que se expresan un mínimo de cargamento y la de las señaladas con el número 1 en la clasificación de esta tarifa, será de cuenta de los remitentes y consignatarios.

3.º Las mercancías señaladas con el número 2, serán admitidas á la facturación, exigiendo á los remitentes que paguen en la declaración el 50 por ciento del haber de garantía.

4.º Las mercancías marcadas con los números 1 y 2 se refieren á las advertencias 2.ª y 3.ª

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte se efectúe por vagón completo, serán de cuenta de los remitentes y consignatarios, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las veinticuatro horas efectivas siguientes á la que el vagón haya sido puesto á su disposición. Transcurrido este plazo sin haberlas verificado, la Compañía cobrará como paralización del material 0,25 pesetas por hora efectiva de retraso y por vagón sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando en este caso 0,50 pesetas en

tonelada por cada una de estas operaciones.

2.ª Las mercancías indivisibles de un peso mayor de 3.000 kilogramos, sin pasar de 5.000 kilogramos, y cuyas dimensiones no excedan de las del material, se tasarán por el precio que en esta tarifa correspondiere, sin aumento de recargo alguno, para con un mínimo de cuatro toneladas cuando la expedición no llegue á este peso, ó por el efectivo al exterior.

Las mercancías indivisibles de un peso mayor de 5.000 kilogramos, sin pasar de 10.000 kilogramos, y cuyas dimensiones no excedan de las del material, se tasarán por el precio que en esta tarifa tenga señalado, cobrando con arreglo al peso efectivo, pero con un aumento del 50 por 100.

3.ª Los objetos cuya longitud sea mayor de 5,50 metros y no exceda de 16 metros, se tasarán por el precio que en la presente tarifa les corresponde, pero con un mínimo de seis toneladas por vagón, cuando sean dos los vagones ocupados, y con un mínimo de cinco toneladas por vagón, cuando se ocupen tres vagones.

El remitente puede completar la carga del material hasta alcanzar los precios mínimos, con otras mercancías que tengan precio igual ó inferior en la tarifa, sin que este completo de carga devenga

que cantidad alguna; pero deberá, en este caso, hacerse constar separadamente en todos los documentos los pesos de cada artículo.

Si el total peso de la expedición excediera del señalado como máximo, el exceso devengará con arreglo á la presente tarifa.

4.ª La carga y descarga de los transportes á que se refieren las condiciones 2.ª y 3.ª, se efectuará, respectivamente, por los remitentes y consignatarios de su cuenta y riesgo, dentro de los plazos señalados en la condición primera.

5.ª Salvo los casos en que la carga y descarga es de cuenta de los interesados, en los demás se hallan comprendidos los gastos de dichas operaciones en los precios de esta tarifa.

6.ª Los transportes de hierro, acero, coque en rama para fundición, maderas en vigas, tablones, palos para postes telegráficos, tablones y traviesas para ferrocarriles, que se facturen por la presente

tarifa, se harán en vagones descubiertos.

7.ª En cambio de las ventajas concedidas por esta tarifa, la Compañía que la exenta de los plazos reglamentarios de expedición y transporte, reservará ese el derecho de excederlos en un doble, sin que por ello pueda exigirse indemnización alguna.

8.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven las mercancías, deberán satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible la reclamación una vez que se hayan acordado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de 8 de Septiembre 1878.

9.ª Las expediciones que se facturen por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuen-

cia, fraccionarse en grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que puede cargarse en los tres citados vagones.

10. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser las más beneficiosas para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de las condiciones y precios de la presente tarifa, solicitasen en la declaración de expedición otra que fuese también aplicable á las mismas mercancías en el trayecto que hayan de recorrer.

11. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de la tarifa general, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Esta tarifa aplica y substituye á la de igual serie y número aprobada por Real orden de 24 de Junio de 1903.

PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS

DESDE LA ESTACIÓN DE IGUALADA Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA	CLASES									
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Vilanova.....	0,69	0,60	0,54	0,51	0,45	0,39	0,36	0,30	0,24	0,18
Pobla.....	1,61	1,40	1,26	1,19	1,05	0,91	0,81	0,70	0,56	0,41
Capellades.....	2,76	2,40	2,16	2,04	1,80	1,56	1,44	1,20	0,96	0,69
Vallbona.....	3,22	2,80	2,52	2,38	2,10	1,82	1,68	1,40	1,12	0,81
Piera.....	4,37	3,80	3,42	3,23	2,85	2,47	2,28	1,90	1,52	1,10
Masquefa.....	5,98	5,20	4,68	4,42	3,90	3,38	3,12	2,60	2,08	1,50
Beguda.....	6,44	5,60	5,04	4,76	4,20	3,61	3,36	2,80	2,24	1,61
San Esteban.....	7,59	6,60	5,94	5,61	4,95	4,29	3,96	3,30	2,64	1,99
Martorell C. O.....	8,97	7,80	7,02	6,63	5,85	5,07	4,68	3,90	3,12	2,25
DESDE LA ESTACIÓN DE VILANOVA DEL CAMÍ Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA										
Igualada.....	0,69	0,60	0,54	0,51	0,45	0,39	0,36	0,30	0,24	0,18
Pobla.....	1,15	1,00	0,90	0,85	0,75	0,65	0,60	0,50	0,40	0,29
Capellades.....	2,30	2,00	1,80	1,70	1,50	1,30	1,20	1,00	0,80	0,54
Vallbona.....	2,76	2,40	2,16	2,04	1,80	1,56	1,44	1,20	0,96	0,69
Piera.....	3,91	3,40	3,06	2,89	2,55	2,21	2,04	1,70	1,36	0,95
Masquefa.....	5,29	4,60	4,14	3,91	3,45	2,99	2,76	2,30	1,84	1,31
Beguda.....	5,75	5,00	4,50	4,25	3,75	3,25	3,00	2,50	2,00	1,44
San Esteban.....	6,90	6,00	5,40	5,10	4,50	3,90	3,60	3,00	2,40	1,73
Martorell C. O.....	8,28	7,20	6,48	6,12	5,40	4,68	4,32	3,60	2,88	2,07
DESDE LA ESTACIÓN DE POBLA DE CLARAMUNT Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA										
Igualada.....	1,61	1,40	1,26	1,19	1,05	0,91	0,81	0,70	0,56	0,41
Vilanova.....	1,15	1,00	0,90	0,85	0,75	0,65	0,60	0,50	0,40	0,29
Capellades.....	1,15	1,00	0,90	0,85	0,75	0,65	0,60	0,50	0,40	0,29
Vallbona.....	1,61	1,40	1,26	1,19	1,05	0,91	0,81	0,70	0,56	0,41
Piera.....	2,73	2,40	2,16	2,04	1,80	1,56	1,44	1,20	0,96	0,69
Masquefa.....	4,37	3,80	3,42	3,23	2,85	2,47	2,28	1,90	1,52	1,10
Beguda.....	4,83	4,20	3,78	3,57	3,15	2,73	2,52	2,10	1,68	1,21
San Esteban.....	5,98	5,20	4,68	4,42	3,90	3,38	3,12	2,60	2,08	1,50
Martorell C. O.....	7,36	6,40	5,76	5,44	4,80	4,16	3,84	3,20	2,56	1,84
DESDE LA ESTACIÓN DE CAPELLADES Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA										
Igualada.....	2,76	2,40	2,16	2,04	1,80	1,56	1,44	1,20	0,96	0,69
Vilanova.....	2,30	2,00	1,80	1,70	1,50	1,30	1,20	1,00	0,80	0,58
Pobla.....	1,15	1,00	0,90	0,85	0,75	0,65	0,60	0,50	0,40	0,29
Vallbona.....	0,69	0,60	0,54	0,51	0,45	0,39	0,36	0,30	0,24	0,18
Piera.....	1,84	1,60	1,41	1,36	1,20	1,04	0,96	0,80	0,64	0,43
Masquefa.....	3,22	2,80	2,52	2,38	2,10	1,82	1,68	1,40	1,12	0,81
Beguda.....	3,68	3,20	2,88	2,72	2,40	2,08	1,92	1,60	1,28	0,92
San Esteban.....	4,83	4,20	3,78	3,57	3,15	2,73	2,52	2,10	1,68	1,21
Martorell C. O.....	6,21	5,40	4,86	4,59	4,05	3,51	3,24	2,70	2,16	1,56

CLASES

	1. ^a Pesetas.	2. ^a Pesetas.	3. ^a Pesetas.	4. ^a Pesetas.	5. ^a Pesetas.	6. ^a Pesetas.	7. ^a Pesetas.	8. ^a Pesetas.	9. ^a Pesetas.	10. ^a Pesetas.
DESDE LA ESTACIÓN DE VALLBONA A LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA										
Igualada.....	3,22	2,80	2,52	2,38	2,10	1,62	1,68	1,40	1,12	0,81
Vilanova.....	2,76	2,40	2,16	2,04	1,80	1,56	1,44	1,20	0,96	0,69
Pobla.....	1,31	1,40	1,26	1,19	1,05	0,91	0,84	0,70	0,56	0,41
Capellades.....	0,69	0,60	0,54	0,51	0,45	0,39	0,36	0,30	0,24	0,18
Piera.....	1,38	1,20	1,08	1,02	0,90	0,78	0,72	0,60	0,48	0,35
Masquefa.....	2,76	2,40	2,16	2,04	1,80	1,56	1,44	1,20	0,96	0,69
Beguda.....	3,22	2,80	2,52	2,38	2,10	1,62	1,68	1,40	1,12	0,81
San Esteban.....	4,37	3,80	3,42	3,23	2,85	2,47	2,28	1,90	1,52	1,10
Martorell C. C.....	5,75	5,00	4,50	4,25	3,75	3,25	3,00	2,50	2,00	1,44
DESDE LA ESTACIÓN DE PIERA A LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA										
Igualada.....	4,37	3,80	3,42	3,23	2,85	2,47	2,28	1,90	1,52	1,10
Vilanova.....	3,91	3,40	3,06	2,89	2,55	2,21	2,04	1,70	1,38	0,99
Pobla.....	2,76	2,40	2,16	2,04	1,80	1,56	1,44	1,20	0,96	0,69
Capellades.....	1,84	1,60	1,44	1,36	1,20	1,04	0,96	0,80	0,64	0,46
Vallbona.....	1,38	1,20	1,08	1,02	0,90	0,78	0,72	0,60	0,48	0,35
Masquefa.....	1,61	1,40	1,26	1,19	1,05	0,91	0,84	0,70	0,56	0,41
Beguda.....	2,07	1,80	1,62	1,53	1,35	1,17	1,08	0,90	0,72	0,52
San Esteban.....	3,22	2,80	2,52	2,38	2,10	1,82	1,68	1,40	1,12	0,81
Martorell C. C.....	4,60	4,00	3,60	3,40	3,00	2,60	2,40	2,00	1,60	1,15
DESDE LA ESTACIÓN DE MASQUEFA A LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA										
Igualada.....	5,98	5,20	4,68	4,42	3,90	3,38	3,12	2,60	2,08	1,50
Vilanova.....	5,29	4,60	4,14	3,91	3,45	2,99	2,76	2,50	1,84	1,33
Pobla.....	4,37	3,80	3,42	3,23	2,85	2,47	2,28	1,90	1,52	1,10
Capellades.....	3,22	2,80	2,52	2,38	2,10	1,82	1,68	1,40	1,12	0,81
Vallbona.....	2,76	2,40	2,16	2,04	1,80	1,56	1,44	1,20	0,96	0,69
Piera.....	1,61	1,40	1,26	1,19	1,05	0,91	0,84	0,70	0,56	0,41
Beguda.....	0,69	0,60	0,54	0,51	0,45	0,39	0,36	0,30	0,24	0,18
San Esteban.....	1,61	1,40	1,26	1,19	1,05	0,91	0,84	0,70	0,56	0,41
Martorell C. C.....	3,22	2,80	2,52	2,38	2,10	1,82	1,68	1,40	1,12	0,81
DESDE LA ESTACIÓN DE BEGUDA A LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA										
Igualada.....	6,44	5,60	5,04	4,76	4,20	3,64	3,36	2,80	2,24	1,61
Vilanova.....	5,75	5,00	4,50	4,25	3,75	3,25	3,00	2,50	2,00	1,44
Pobla.....	4,83	4,20	3,78	3,57	3,15	2,73	2,52	2,10	1,68	1,21
Capellades.....	3,68	3,20	2,88	2,72	2,40	2,08	1,92	1,60	1,28	0,92
Vallbona.....	3,22	2,80	2,52	2,38	2,10	1,82	1,68	1,40	1,12	0,81
Piera.....	2,07	1,80	1,62	1,53	1,35	1,17	1,08	0,90	0,72	0,52
Masquefa.....	0,69	0,60	0,54	0,51	0,45	0,39	0,36	0,30	0,24	0,18
San Esteban.....	1,15	1,00	0,90	0,85	0,75	0,65	0,60	0,50	0,40	0,29
Martorell C. C.....	2,53	2,20	1,98	1,87	1,65	1,48	1,32	1,10	0,88	0,64
DESDE LA ESTACIÓN DE SAN ESTEBAN A LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA										
Igualada.....	7,59	6,60	5,94	5,61	4,95	4,29	3,96	3,30	2,64	1,90
Vilanova.....	6,90	6,00	5,40	5,10	4,50	3,90	3,60	3,00	2,40	1,73
Pobla.....	5,93	5,20	4,68	4,42	3,90	3,38	3,12	2,60	2,08	1,50
Capellades.....	4,83	4,20	3,78	3,57	3,15	2,73	2,52	2,10	1,68	1,21
Vallbona.....	4,37	3,80	3,42	3,23	2,85	2,47	2,28	1,90	1,52	1,10
Piera.....	3,22	2,80	2,52	2,38	2,10	1,82	1,68	1,40	1,12	0,81
Masquefa.....	1,61	1,40	1,26	1,19	1,05	0,91	0,84	0,70	0,56	0,41
Beguda.....	1,15	1,00	0,90	0,85	0,75	0,65	0,60	0,50	0,40	0,29
Martorell C. C.....	1,61	1,40	1,26	1,19	1,05	0,91	0,84	0,70	0,56	0,41
DESDE LA ESTACIÓN DE MARTORELL C. C. A LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA										
Igualada.....	8,97	7,80	7,02	6,63	5,85	5,07	4,68	3,90	3,12	2,25
Vilanova.....	8,25	7,20	6,48	6,12	5,40	4,68	4,32	3,60	2,88	2,07
Pobla.....	7,36	6,40	5,76	5,44	4,80	4,16	3,84	3,20	2,56	1,84
Capellades.....	6,21	5,40	4,86	4,59	4,05	3,51	3,24	2,70	2,16	1,56
Vallbona.....	5,75	5,00	4,50	4,25	3,75	3,25	3,00	2,50	2,00	1,44
Piera.....	4,60	4,00	3,60	3,40	3,00	2,60	2,40	2,00	1,60	1,15
Masquefa.....	3,22	2,80	2,52	2,38	2,10	1,82	1,68	1,40	1,12	0,81
Beguda.....	2,53	2,20	1,98	1,87	1,65	1,48	1,32	1,10	0,88	0,64
San Esteban.....	1,61	1,40	1,26	1,19	1,05	0,91	0,84	0,70	0,56	0,41

COMPANÍA DEL FERROCARRIL CENTRAL CATALÁN

TARIFA ESPECIAL LOCAL TEMPORAL, NÚMERO 2 (P. V.)

Para el transporte de ganados.

Esta tarifa sólo es aplicable á las estaciones que se indican como de procedencia y de destino, con exclusión de las estaciones intermedias.

DE LA ESTACIÓN DE IGUALADA Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA	PRECIO POR VAGÓN		PRECIO POR CABEZA
	Bueyes, vacas, toros, mulos, caballos y demás animales de tiro. Pesetas.	Terneros, cerdos, carneros, corderos, ovejas, cabras, cabritos y lechones. Pesetas.	Cabritos, corderos y lechones. Pesetas.
Vilanovaeta.....	2,10	1,80	0,50
Pobla de Claramunt.....	4,90	4,20	0,50
Capellades.....	8,40	7,20	0,50
Vallbona.....	9,80	8,40	0,50
Piera.....	13,30	11,40	0,50
Masquefa.....	18,20	15,60	0,50
Beguda Alta.....	19,60	16,80	0,50
San Esteban Sasroviras.....	23,10	19,80	0,50
Martorell C. C.....	27,30	23,40	0,50
DE LA ESTACIÓN DE VILANOVELA Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA			
Igualada.....	2,10	1,80	0,50
Pobla de Claramunt.....	3,50	3,00	0,50
Capellades.....	7,00	6,00	0,50
Vallbona.....	8,40	7,20	0,50
Piera.....	11,90	10,20	0,50
Masquefa.....	16,10	13,80	0,50
Beguda Alta.....	17,50	15,00	0,50
San Esteban Sasroviras.....	21,00	18,00	0,50
Martorell C. C.....	25,20	21,60	0,60
DE LA ESTACIÓN DE POBLA DE CLARAMUNT Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA			
Igualada.....	4,90	4,20	0,50
Vilanovaeta.....	3,50	3,00	0,50
Capellades.....	3,50	3,00	0,50
Vallbona.....	4,90	4,20	0,50
Piera.....	8,40	7,20	0,50
Masquefa.....	13,30	11,40	0,50
Beguda Alta.....	14,70	12,60	0,50
San Esteban Sasroviras.....	18,20	15,60	0,50
Martorell C. C.....	22,40	19,20	0,50
DE LA ESTACIÓN DE CAPELLADES Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA			
Igualada.....	8,40	7,20	0,50
Vilanovaeta.....	7,00	6,00	0,50
Pobla de Claramunt.....	3,50	3,00	0,50
Vallbona.....	2,10	1,80	0,50
Piera.....	5,60	4,80	0,50
Masquefa.....	9,80	8,40	0,50
Beguda Alta.....	11,20	9,60	0,50
San Esteban Sasroviras.....	14,70	12,60	0,50
Martorell C. C.....	18,90	16,20	0,50
DE LA ESTACIÓN DE VALLBONA Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA			
Igualada.....	9,80	8,40	0,50
Vilanovaeta.....	8,40	7,20	0,50
Pobla de Claramunt.....	4,90	4,20	0,50
Capellades.....	2,10	1,80	0,50
Piera.....	4,20	3,60	0,50
Masquefa.....	8,40	7,20	0,50
Beguda Alta.....	9,80	8,40	0,50
San Esteban Sasroviras.....	13,30	11,40	0,50
Martorell C. C.....	17,50	15,00	0,50

DE LA ESTACIÓN DE PIERA Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA	PRECIO POR VAGÓN		PRECIO POR CABEZA
	Bueyes, vacas, toros, mulos, caballos y demás animales de tiro.		Cabritos, corderos y lechones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Igualada.....	18,30	11,40	0,50
Vilanova.....	11,90	10,20	0,50
Pobla de Claramunt.....	8,40	7,20	0,50
Capellades.....	5,60	4,80	0,50
Vallbona.....	4,20	3,60	0,50
Masquefa.....	4,90	4,20	0,50
Beguda Alta.....	6,30	5,40	0,50
San Esteban Sasroviras.....	9,80	8,40	0,50
Martorell C. C.....	14,00	12,00	0,50
DE LA ESTACIÓN DE MASQUEFA Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA			
Igualada.....	18,30	15,60	0,50
Vilanova.....	16,10	13,80	0,50
Pobla de Claramunt.....	13,30	11,40	0,50
Capellades.....	9,80	8,40	0,50
Vallbona.....	8,40	7,20	0,50
Piera.....	4,90	4,20	0,50
Beguda Alta.....	2,10	1,80	0,50
San Esteban Sasroviras.....	4,90	4,20	0,50
Martorell C. C.....	9,80	8,40	0,50
DE LA ESTACIÓN DE BEGUDA ALTA Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA			
Igualada.....	19,60	16,80	0,50
Vilanova.....	17,50	15,00	0,50
Pobla de Claramunt.....	14,70	12,60	0,50
Capellades.....	11,20	9,60	0,50
Vallbona.....	9,80	8,40	0,50
Piera.....	6,30	5,40	0,50
Masquefa.....	2,10	1,80	0,50
San Esteban Sasroviras.....	3,50	3,00	0,50
Martorell C. C.....	7,70	6,60	0,50
DE LA ESTACIÓN DE SAN ESTEBAN SASROVIRAS Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA			
Igualada.....	23,10	19,80	0,50
Vilanova.....	21,00	18,00	0,50
Pobla de Claramunt.....	18,20	15,60	0,50
Capellades.....	14,70	12,60	0,50
Vallbona.....	13,30	11,40	0,50
Piera.....	9,80	8,40	0,50
Masquefa.....	4,90	4,20	0,50
Beguda Alta.....	3,50	3,00	0,50
Martorell C. C.....	4,90	4,20	0,50
DE LA ESTACIÓN DE MARTORELL C. C Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA			
Igualada.....	27,30	23,40	0,50
Vilanova.....	25,20	21,60	0,50
Pobla de Claramunt.....	22,40	19,20	0,50
Capellades.....	18,90	16,20	0,50
Vallbona.....	17,50	15,00	0,50
Piera.....	14,00	12,00	0,50
Masquefa.....	9,80	8,40	0,50
Beguda Alta.....	7,70	6,60	0,50
San Esteban Sasroviras.....	4,90	4,20	0,50

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Por vagón:

- 1.ª La declaración se verificará siempre por vagón completo, según la clase de ganado, cualquiera que sea el número de cabezas que contenga el vagón.
- 2.ª Es indispensable que en la declaración de expedición se manifieste el número de cabezas de cada clase de ganado que se embarca en cada vagón.
- 3.ª El ramiente queda libre de aclarar el número de ganex que tenga por conveniente, siempre que en la declara-

ción ponga: «Doy por firmado el boleto de ganexías, que cubre de responsabilidad á la Compañía por los accidentes que pudiesen ocurrir al ganado durante el transporte, á consecuencia del excesivo número de cabezas cargadas.»

4.ª La Compañía no responde de los incidentes del viaje inherente á los transportes mismos del ganado independientemente de su voluntad.

5.ª Los ganados deberán ser presentados en las estaciones tres horas antes de la marcha para la salida del tren; pero deberá avisarse su remesa con veinticu-

tro horas de anticipación, á fin de que las estaciones puedan proveerse del material conveniente, caso de no tenerlo, y estará á la disposición de los consignatarios á las dos horas después de la llegada del tren á su destino.

6.ª La carga y descarga de los ganados será de cuenta y cargo de los remitentes y consignatarios, bajo la dirección de los empleados de la Compañía.

7.ª Sea de cuenta de los remitentes las cabzadas, bridones, cuerdas, etc., necesarias para asegurar el ganado en los vagones.

8.ª La aplicación de esta especial queda además sometida á las condiciones de la tarifa general en todo lo que no sea

contrario á las disposiciones precedentes.
 Por cobro:
 Las de la tarifa general.

Esta tarifa se publica y substituye á la anterior por Real orden de 24 de Junio de 1903.

COMPANÍA DEL FERROCARRIL CENTRAL CATALÁN

TARIFA ESPECIAL LOCAL TEMPORAL, NÚM. 3 (P. V.)

Para el transporte de carruajes.

Esta tarifa sólo es aplicable á las estaciones que se indican como de procedencia y de destino, con exclusión de las estaciones intermedias.

DE LA ESTACIÓN DE IGUALADA Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA	PRECIOS POR VEHÍCULO		DE LA ESTACIÓN DE VALLBONA Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA	PRECIOS POR VEHÍCULO	
	Carros y tartanas. Pesetas.	Carruajes de cuatro ruedas Pesetas.		Carros y tartanas. Pesetas.	Carruajes de cuatro ruedas Pesetas.
Vilanova.....	0,75	1 05	Igualada.....	3,50	4 90
Pobla de Claramunt.....	1,75	2 45	Vilanova.....	3,00	4 20
Capellades.....	3,00	4 20	Pobla de Claramunt.....	1,75	2 45
Vallbona.....	3,50	4 90	Capellades.....	0,75	1 05
Piera.....	4,75	6 65	Piera.....	1,50	2 10
Masquefa.....	5,50	9 10	Masquefa.....	3 00	4 20
Beguda Alta.....	7,00	9 80	Beguda Alta.....	3,50	4 90
San Esteban Sasroviñas.....	8 25	11 55	San Esteban Sasroviñas.....	4 75	6 65
Martorell C. C.....	9 75	13 65	Martorell C. C.....	6 25	8 75
DE LA ESTACIÓN DE VILANOVELA Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA			DE LA ESTACIÓN DE PIERA Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA		
Igualada.....	0 75	1 05	Igualada.....	4 75	6 65
Pobla de Claramunt.....	1 25	1 75	Vilanova.....	4 25	5 95
Capellades.....	2 50	3 50	Pobla de Claramunt.....	3 00	4 20
Vallbona.....	3 00	4 20	Capellades.....	2 00	2 80
Piera.....	4 25	5 95	Vallbona.....	1 50	2 10
Masquefa.....	5 75	8 05	Masquefa.....	1 75	2 45
Beguda Alta.....	6 25	8 75	Beguda Alta.....	2 25	3 15
San Esteban Sasroviñas.....	7 50	10 50	Beguda Alta.....	3 50	4 90
Martorell C. C.....	9 00	12 60	San Esteban Sasroviñas.....	5 00	7 00
DE LA ESTACIÓN DE POBLA DE CLARAMUNT Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA			DE LA ESTACIÓN DE MASQUEFA Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA		
Igualada.....	1 75	2 45	Igualada.....	6 50	9 10
Vilanova.....	1 25	1 75	Vilanova.....	5 75	8 05
Capellades.....	1 25	1 75	Pobla de Claramunt.....	4 75	6 65
Vallbona.....	1 75	2 45	Capellades.....	3 50	4 90
Piera.....	3 00	4 20	Vallbona.....	3 00	4 20
Masquefa.....	4 75	6 65	Piera.....	1 75	2 45
Beguda Alta.....	5 25	7 35	Beguda Alta.....	0 75	1 05
San Esteban Sasroviñas.....	6 50	9 10	San Esteban Sasroviñas.....	1 75	2 45
Martorell C. C.....	8 00	11 20	Martorell C. C.....	3 50	4 90
DE LA ESTACIÓN DE CAPELLADES Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA			DE LA ESTACIÓN DE BEGUDA ALTA Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA		
Igualada.....	2 00	4 20	Igualada.....	7 00	9 80
Vilanova.....	2 50	3 50	Vilanova.....	6 25	8 75
Pobla de Claramunt.....	1 25	1 75	Pobla de Claramunt.....	5 95	7 95
Vallbona.....	0 75	1 05	Capellades.....	4 00	5 60
Piera.....	2 00	2 80	Vallbona.....	3 50	4 90
Masquefa.....	2 50	4 90	Piera.....	2 25	3 15
Beguda Alta.....	4 00	5 60	Masquefa.....	0 75	1 05
San Esteban Sasroviñas.....	5 25	7 35	San Esteban Sasroviñas.....	1 25	1 75
Martorell C. C.....	6 75	9 45	Martorell C. C.....	2 75	3 85

DE LA ESTACIÓN DE SAN ESTEBAN SASROVIRAS Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA	PRECIOS POR VEHÍCULO		DE LA ESTACIÓN DE MARTORELL C. C. Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA	PRECIOS POR VEHÍCULO	
	Carros y tartanas.	Carruajes de cuatro ruedas		Carros y tartanas.	Carruajes de cuatro ruedas
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Igualada	8,25	11,53	Igualada	9,75	13,65
Vilarovets	7,50	10,50	Vilarovets	9,00	12,60
Pobla de Claramunt	6,50	9,10	Pobla de Claramunt	8,00	11,20
Capellades	6,25	7,85	Capellades	6,75	9,45
Vallbona	4,75	6,65	Vallbona	6,25	8,75
Piera	3,50	4,90	Piera	5,00	7,00
Masquefa	1,75	2,45	Masquefa	3,50	4,90
Beguda Alta	1,25	1,75	Beguda Alta	2,75	3,85
Martorell C. C.	1,75	2,45	San Esteban Sasroviras	1,75	2,45

Condiciones de aplicación.—Las de la tarifa general.
Esta tarifa anula y substituye á la de igual serie y número, aprobada por Real orden de 24 de Junio de 1903.

COMPANÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL SUR DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL SERIE C., NÚMERO 22, DE P. V.

Para el transporte de minerales de hierro calcinados ó conglomerados en terrones ó en briquetas

Aprobada por Real orden de de de 1914. Vigor desde el de de 1914.

Expediente serie M. número 29.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	ESTACIONES DE PROCEDENCIA	ESTACIÓN DE DESTINO	PRECIO POR TONELADA Y KILOMETRO
Minerales de hierro calcinados ó conglomerados en terrones ó en briquetas	Todas las comprendidas entre Guadix y Abia, ambas inclusivo	Almería	Pesetas 0,055 por tonelada y kilómetro y además la sobretasa fija de pesetas 1,00 por tonelada.
	Todas las comprendidas entre Doña María y Huércal	Almería	Pesetas 0,06 por tonelada y kilómetro y además la sobretasa fija de pesetas 1,00 por tonelada.

Las procedencias de Escullar, pagarán como las de la estación de Abia y las procedencias de Nacimiento, como las de la estación de Doña María.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

- Las expediciones se harán por vagones completos de 12 toneladas ó pagando por ellas.
- Las expediciones que se hagan por la presente tarifa no podrán exceder de tres vagones por expedición.
- En las facturaciones hechas directamente para Almería puerto, la presente tarifa será aplicada hasta Almería estación, agregándose á ello la correspondiente de Almería estación á Almería puerto.
- Las operaciones de carga y descarga de los vagones serán de cuenta de los remitentes y consignatarios, quienes dispondrán, para efectuar cada una de estas operaciones, del plazo de ocho horas, dentro de las reglamentarias del servicio, contado desde la en que el material se ponga á su disposición. Transcurrido el mencionado plazo sin estar cargados y despachados los vagones para

- la expedición, ó descargados totalmente en el destino, devengará cada vagón el derecho de paralización de pesetas 0,25 por hora indivisible de retraso y vagón, sin distinción de día ni de noche, habiendo el derecho en la Compañía, de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados; en el cual caso, cobrará pesetas 0,50 por tonelada y operación.
- Todas las operaciones, á la salida ó á la llegada, se harán al descubierto, lo propio que el transporte, para el cual no podrá pedirse material cerrado ó cubierto.
- Para admitir los minerales á la expedición, éstos deberán presentarse acompañados de una guía expedida por el empresario, dueño ó explotador de la mina que los produce. Estas guías deberán estar selladas al dorso con el sello de la Administración de Contribuciones de la provincia en que radican las minas.
- Los remitentes no podrán exigir á la Compañía mayor número de vagones

- en un día que aquel que esté en relación con la cantidad de mineral que aporten á las estaciones cada día, resolviéndose las dudas que se susciten por la Inspección técnica y administrativa.
- La Compañía se reserva el derecho de exceder hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición y transporte, sin incurrir en responsabilidad por retraso.
- A los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de Policia de ferrocarriles, las diferencias de peso que no excedan del 2 por 100, se reputarán como merma natural de raso.
- Quedan vigentes las condiciones de las tarifas generales en todo cuanto no se opongan á las anteriores.
- La presente tarifa se aplicará de oficio, á menos que los remitentes, anteriores de lo que establecen las disposiciones vigentes, soliciten expresamente en la declaración de expedición la aplicación de la general.

TRANVÍA DE VAPOR DE FLASEÁ A PALAMÓS

TARIFA DE TRANSBORDO (PROYECTO)

Bases que deben regir para el transbordo en Flaseá de las mercancías que se reciban ó se remitan en combinación con la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

GRAN VELOCIDAD

1.ª—Mercancías facturadas por peso (equipajes, encargos y mercancías en general).

EQUIPAJES	Pesetas.
Hasta 15 kilogramos	0,00
Pasando de 15 kilogramos, por cada fracción de 10 kilogramos.....	0,05
Mínimum de percepción.....	0,10
ENCARGOS Y MERCANCÍAS	
Hasta cinco kilogramos.....	0,00
Pasando de cinco kilogramos hasta 20 ídem.....	0,10
Ídem de 20 ídem hasta 50 ídem.....	0,15
Ídem de 50 ídem hasta la tonelada.....	0,75
Mínimum de percepción.....	0,15

2.ª—Mercancías facturadas por unidades.

GANADOS, POR CABEZA	
En las facturaciones por cabeza.....	0,15
Por un piso de vagón M. Z. A. equivalente á dos vagones Flaseá-Palamós.....	1,00
Por dos ídem de ídem ídem, equivalentes á cuatro ídem ídem.....	1,50
Perros, por cabeza.....	0,25

VEHÍCULOS MONTADOS	
Por un carruaje de dos ruedas.....	0,50
Por un ídem de cuatro ídem.....	1,00

PEQUEÑA VELOCIDAD

Por transbordo, la tonelada.....	0,50
Mínimum de percepción.....	0,15

OBSERVACIONES

- 1.ª Los precios indicados se entienden hechos por el transbordo de mercancías, cuya masa indivisible no pase de 1.000 kilogramos.
- 2.ª Las masas indivisibles que pesen

- más de 1.000 kilogramos y no excedan de 5.000 kilogramos, pagarán el 100 por 100 más del precio señalado.
- 3.ª Las piezas cuya longitud exceda de la de un vagón, pagarán el 50 por 100 más del precio señalado.
- 4.ª Cuando por el transbordo de las masas indivisibles que pesen más de

1.000 kilogramos sea necesario emplear grúas, aparatos ó personal especiales, el alquiler de los mismos se agregará á los gastos de transbordo, como así también los gastos que se hicieran para desmontar y montar los lados del vagón ó vagones en los cuales la mercancía estuviera cargada.

COMPAÑÍA CAMINO DE HIERRO NORDESTE DE ESPAÑA

ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL TEMPORAL NÚM. 1 DE P. V.

Para el transporte de materiales de construcción.

§ III.—Tierras para la industria, por vagones completos de 10.000 kilogramos ó pagando por ellos.

	PRECIO por 1.000 kilogramos. — Pesetas.
De Martorell-Empalme á Barcelona	2,50

El precio de este párrafo es aplicable á puntos intermedios cuando resulte más económico que el de otras tarifas aplicables.

Condiciones de aplicación.—Las de la tarifa.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

TARIFA TEMPORAL VALEDERA POR TRES MESES

A CONTAR DESDE EL DE DE 1913.

Para el transporte de azúcares en pequeña velocidad, por vagones de 6.000 kilogramos ó pagando por este peso.

(Aprobada por Real orden de de de 1913) (Aplicable desde de de 1913.)

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS						
	Zaragoza (Arrabal).	Alagón.	Luceni.	Galur.	Tudela.	Marcella.	
	Vía Lérida Tarragona.						
Valencia ó Grao.....	Norte-Barcelona..... Norte-L. R. T..... Norte A. V. T.....	7,14 4,02 10,39	8,32 4,12 11,01	9,22 4,50 11,48	9,81 4,41 11,78	10,24 4,37 15,39	15,40 5,34 14,26
TOTAL.....		22,05	23,45	25,00	26,00	30,00	35,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Las expediciones que se facturen por esta tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón.

2.ª Las operaciones de carga y descarga de las remesas cuyo transporte se efectúa por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles

siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre....	Días laborables	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.....	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.....	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, sessenta

céntimos de peseta en toneladas por cada una de estas operaciones.

3.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, en un periodo igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

4.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lle-

guen á su destino con un retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los artículos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Fomento de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el referido cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

6.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven las expediciones, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se haya acordado de dichos almacenes, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

7.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPANÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL
Y DEL OESTE DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, NÚMERO 7.

Para el transporte de Combustibles minerales por vagón completo de 10,000 kilogramos
ó pagando por este minimum de peso.

Aprobada por Real orden de de de 1914. Eige desde el de de 1914.

DESDE LA ESTACIÓN DE ASTORGA-EMPALME NORTE Á LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS DE TRANSPORTE POR TONELADA DE 1 000 KILOGRAMOS		
	M. C. P.	Oeste.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Benavente.....	>	7,50	7,50
Zamora.....	>	11,50	11,50
Salamanca.....	>	12,50	12,50
Béjar.....	>	16,50	16,50
Piñencia Ciudad.....	>	18,50	18,50
Cáceres.....	5,04	18,46	23,50
Valencia de Alcántara.....	7,08	16,42	23,50
Talavera de la Reina.....	5,99	17,51	23,50

NOTA.—Las expediciones procedentes de ó destinadas á estaciones no indicadas anteriormente, pero sí comprendidas entre dos de las nombradas, podrán disfrutar, como estaciones intermedias, de los precios que corresponden á las estaciones situadas más allá de los puntos de procedencia y de destino, siempre que la tasa, así calculada, resulte ser la más económica.

CONDICIONES ESPECIALES
DE APLICACION

1.ª Serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios las opera-

ciones de carga y descarga, debiendo efectuar cada una de dichas operaciones en el improrrogable plazo de las doce horas hábiles siguientes á aquellas en que los vagones, cargados ó vacíos, ha-

yan sido puestos á su disposición, entendiéndose por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallan abiertas al servicio público, á saber:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre...	} Días laborables..... De las 6 á las 18. Domingos y días festivos..... De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Mayo.....	

Transcurrido el plazo de doce horas hábiles sin que se hayan verificado totalmente una ó otra de dichas operaciones, la Compañía cobrará por la paralización del material veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, tanto de día como de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, percibiendo en este caso la cantidad de cincuenta céntimos de peseta por tonelada por cada una de estas operaciones.

2.ª Los remitentes estarán obligados,

de conformidad con las disposiciones vigentes, á rociar el cargamento de los vagones con una lechada de sal que cubra la superficie de los mismos.

3.ª No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ni que los vagones se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito y transporte.

4.ª La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho

venga obligada á indemnización alguna.

5.ª Cuando las mercancías facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso, esto es, después de transcurridos los plazos reglamentarios y los de ampliación indicados en la condición 4.ª, y siempre que la causa del retraso no sea debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á la presente tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco á seis días.....	Idem del 25 por 100.

Cuando los retrasos excedan de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para el cálculo que antecede se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla exceda de las doce horas.

8.ª Todas las reclamaciones por faltas, averías ó retrasos deberán hacerse antes ó en el momento de recoger las re-

mesas, considerándose improcedentes las que se formen después de retiradas, conforme á lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles y con renuncia expresa de lo establecido por el 366 del Código de Comercio.

7.ª A los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, se considerarán como mercancías naturales de las mercancías transportadas con arreglo á esta tarifa, las previstas en el cuadro oficial publicado por el

Ministerio de Fomento por Real orden de 16 Enero de 1907.

8.ª Los precios de la presente tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, cuando resulten ser los más económicos, á menos que el remitente solicite en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que sea también aplicable á su remesa en el trayecto que haya de recorrer.

9.ª Cada expedición deberá componerse de un solo vagón.

10. Si en la estación remitente faltare báscula puente para pesar los vagones cargados, se pesarán éstos en cualquiera

estación del trayecto habilitado al efecto.
11. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condi-

ciones de las tarifas generales de la Compañía en cuanto no se opongan á las disposiciones precedentes.

COMPANÍA CAMINO DE HIERRO NORDESTE DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL TEMPORAL NÚMERO 5 DE P. V.

para el transporte de carbones minerales y cok.

Aprobada por Real orden de

Rige desde

PROCEDECENCIA	DESTINO	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS	
		Carbón mineral por vagón con un minimum de 8.000 kilogramos.	Carbón de cok por vagón con un minimum de 6.000 kilogramos.
		Pesetas.	Pesetas.
Barcelona.....	Martorell (Empalme)	2,50	3 25
	Pallejá.....	1,52	2,10

Los anteriores precios son aplicables á puntos intermedios cuando resulten más económicos que los de otras tarifas aplicables.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón, con la carga mínima señalada en la misma, ó pagando por ella.

2.ª No podrá exigirse para estos transportes material cubierto ó cerrado, sin que se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito y transporte.

3.ª A excepción de las expediciones de carbón de cok, cuando se presenten envasadas, las operaciones de carga y descarga serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas reglamentarias siguientes á la en que el vagón, cargado ó

vacio, haya sido puesto á su disposición. Transcurrido este plazo sin haberlas verificado, la Compañía cobrará, como paralización de material, pesetas 0,25 por hora efectiva de retraso y vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso pesetas 0,50 en tonelada y por esta operación.

4.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Puercia de ferrocarriles, de fecha 23 de Noviembre de 1877, se contiuarán como mercancías naturales las que figuran en el cuadro de mercancías aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro, y sea imputable á mercancías naturales, no se tendrá en

cuenta, ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición y transporte, en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligado á indemnización alguna.

6.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso, que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo vendrá obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculado con arreglo á los precios de esta tarifa, y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se desprenderá toda fracción del día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes.

7.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto grave la mercancía, deberán satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los al-

macezes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repaso ó reconocimiento, siendo inadmisibles la reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacezes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará

de las condiciones y los precios de esta tarifa, solicitaren en la declaración otra que fuere también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

10. La presente tarifa regirá durante un período de tres meses, y se considerará prorrogada en tanto no se anuncie su anulación.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 26 de Febrero de 1914.—El Director general, A. Calistrón.

pen y remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Una yegua vieja, negra, poca alzada, con un número en la espalda izquierda y herrada en la nalga derecha con S. P. enlazadas.

Tres valetas negras, de un año, sin hierro.

Dos ruotas de tres años, de ellas una negra con la barriga blanca y la otra ruica, ambas sin hierro.

Y un mulo, pelo canelo, de un año, sin hierro.

Dado en La Rambla á 18 de Marzo de 1914.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

JO—3090

D. Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, se sirvan disponer se proceda á la busca de una mula de tres años, castaña obscura, algo bragada, con hierro confuso en la tabla izquierda del cuello, y una yegua de doce años, torca clara, con blanco y enroscadas, ambas herradas con el de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, propias de Juan Jaraba Aguilár, vecino de Forzán Nájiz, huasadas en 3 de los corrientes del civer llamado El Sacramento, término de esta ciudad, y caso de ser habidas, se ocupen y remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á 18 de Marzo de 1914.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

JO—3061

LINARES

D. Andrés Zafra Poveda, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción por traslación del propietario.

Por virtud del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y periódicos locales, se cita y llama á las perronas que el día 24 de Junio del año último hubieren comprado frutas en el mercado de esta ciudad, á la vendedora Eufrosina Sanz Rue, para que, en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado á declarar en el sumario que á dicha vendedora se le sigue por estufa, y hacerles el ofrecimiento de acciones conforme á lo establecido en los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Linares, 10 de Marzo de 1914.—Andrés Zafra.—El Secretario, Pedro Benedicto.

JO—3062

LORA DEL RIO

D. José Vázquez Gómez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y Agentes de la Policía judicial de la Nación ruego y en cargo se sirvan disponer y proceder, respectivamente, á la busca y resaca de una burra ruica obscura, de cuatro años, alzada 1,81 metros, hierro A. R. enlazadas, y el de El Fénix Agrícola, 8, número 10, desaparecida el 8 del actual de la hacienda del Sancejo, término de Alcolea del Río, propia del vecino de la misma Antonio Lucas Remano Navarro.

Y habida esa puesta á disposición de este Juzgado, con tenedores legítimos.

Lora del Río, 18 de Marzo de 1914.—José Vázquez Gómez.—Licenciado José Cobo Siles.

JO—3099

MADRID—BUENAVISTA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte y mi Secretaría radican las diligencias preliminares de nuestro, promovidas por el Banco Hipotecario de España contra don Ramiro Rodríguez Rubio, habiendo recaído en las mismas la providencia que, copiada á la letra, es del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Jarabo.—Madrid, 21 de Enero de 1914.—Por repartido á este Juzgado y Secretaría el precedente escrito con el testimonio de poder que le acompaña, se ha por parte al Procurador D. Luis Lumberas, en nombre del Banco Hipotecario de España, con quien se entienda los diligencias sucesivas; y como se pide, requirase á D. Ramiro Rodríguez y Rubio para que en el término de dos días pague á dicho Establecimiento los sumos que le adeuda, vendidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre del añ. próximo pasado, importantes cada uno la cantidad de 167 pesetas 24 céntimos más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá á lo prevenido en los artículos 33 y 34 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, si el Banco pide el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará á los cinco días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento al citado, y á la venta con arreglo á lo preceptuado en dicho artículo; y devuélvase al referido Procurador el mencionado testimonio de poder, dejando en su lugar la oportuna nota.

Lo manda y firma S. S.ª, de que doy fe.—Félix Jarabo.—Acte mñ: Licenciado Felipe de Sando.»

Y mediante á ignorarse el domicilio y actual paradero de D. Ramiro Rodríguez Rubio, se le hace el requerimiento a ser dado por medio de la presente cédula, que ha de insertarse en los periódicos oficiales, para que comparezca á que habiera lugar en Derecho.

Madrid, 14 de Marzo de 1914.—El Secretario, Licenciado Felipe de Sando.

X—620

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en el expediente seguido por D. Salvador Fernández Vahamonde, sobre aceptación de la herencia de su hermano D. Emilio, á beneficio de inventario, ha acordado cito á los acreedores del D. Emilio Fernández Vahamonde, á los efectos de la formación del inventario de los bienes del causante, el cual dará principio á los treinta días siguientes á la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los acreedores del causante, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, se expide el presente en Madrid á 12 de Marzo de 1914.—El Secretario, Licenciado Vicente Moreno.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Grande.

X—614

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en 10 de los corrientes por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en expediente de exacción de las costas impuestas á don Emilio Morino Sarabia, con motivo del incidente de pobreza por él promovido para litigar contra D. Julio Pérez Gua-

rra, se pone en venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, en precio de 71 442 pesetas con 23 céntimos, la parte que le corresponde al Sr. Morino en la casa sito en esta Corte, calle del Alameda, números 13 moderno y 36 antiguo, ó sea el 49 por 100 del solar y el total de la construcción; saliendo para el remate el día 20 de Abril próximo á las tres de la tarde, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que los títulos de propiedad de la finca de que se trata, que han sido supuestos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, para que puedan ser examinados por los que quisieran tomar parte en la subasta, poniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros algunos otros.

Madrid, 12 de Marzo de 1914.—El Secretario, Esteban Uzcudis.—V.º B.º: el Juez de primera instancia, Manuel Moreno.

JO—65

MONTORO

D. Eduardo Fernández Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la Policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de las caballerías que al final se señalan, de la propiedad del vecino de Villafraanca D. Manuel Gavilán Arcand, que desahucieron la noche del 5 al 6 del actual de la finca nombrada Losos Años, término de Alcañiz, donde se encontraba guardando, por custodia también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidas, las pondrá á disposición de este Juzgado, tales en la Ciudad de este partido y aquéllas con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que referido.

Señas de las caballerías.

Una polva negra, de tres años; y una mula roja, de quince meses, ambas con el hierro de la compañía El Fénix Agrícola en la nalga derecha, y en la izquierda LLL.

Dado en Montoro á 16 de Marzo de 1914.—Eduardo Fernández-Pita.—El Secretario, Juan Fernández.

JO—2951

OLIVERZA

D. Nicolás Fernández Pita, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruego y encargo á todas las Autoridades y á los Agentes de la Policía judicial de la Nación, se proceda á la busca y resaca de los efectos y artículos que al final se expresan, de la propiedad del vecino de Alcañiz, D. Anacleto López Jiménez, y que fueron robados la noche del 26 al 27 de Febrero último, de la casa-comercio que en dicha villa tiene el mencionado señor; y que caso de ser habidos se pongan á disposi-

ción de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si se acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que por el referido hecho instruyo bajo el número 21 del año actual.

Efectos y métrico que se citan.

Diez piezas lienzo «verdadero».
Una pieza curado cruzado.
Otra tela blanca fina.
Dieciocho camisetas blancas.
Cuatro toallas felpa con el nombre «Idilio».

Diez toallas blancas felpa.
Ocho más listadas en colores.
Dieciocho calcetines lisos y listados.
Dieciocho de cinta de seda de varios anchos.

Dieciocho de punto ruso, varios anchos.

Cuatro piezas terciopelo negro.
Veinticuatro de puntillas varias.
Dos botas de merino, y
Doce pesetas.

Dado en Olivenza á 14 de Marzo de 1914.—Nicolás Fernández.—De mi orden, José Alcazar. JO—2954

PIEDRAHITA

D. Manuel González Alegre y Ledesma, Juez de instrucción de Piedrahita y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de la caballera que más adelante se refiere, la cual fué hurtada el día 1.º del actual, de un prado al sitio de Fuente Quejada, término de Arevallillo, al vecino del mismo pueblo Vicente Sánchez Hernández; poniéndola á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por tal objeto.

Señas de la caballera.

Una joven, pelo castaño oscuro, alzada sin cuartos y media, edad siete años, oscura acarnonada, un poco obata, una estrella en la frente, un rebro buco en la parte izquierda que le provino de una peñada en la caña.

Dado en Piedrahita á 16 de Marzo de 1914.—Manuel González.—El Secretario, Francisco Hoyos. JO—2961

PONTEVEDRA

D. Jacobo Giráldez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Pontevedra.

Hago público: Que en el expediente de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Pontevedra, á 27 de Febrero de 1914.—El señor D. Jacobo Giráldez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el expediente seguido con el señor Fiscal, á instancia de D.ª María Modesta Fernández Bermúdez, intervenida de su esposo D. Rufino Acuña Montes y de Manuel Fernández Martínez, propietarios, vecinos de Cangas, sobre presunción de muerte de los autores Victoriano, Ulpiano y Benigno Fernández Fernández;

«Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Victoriano, Ulpiano y Benigno Fernández Fernández, lo que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, sin poder ejecutarse esta sentencia hasta

después de seis meses, contados desde dicha publicación.

«Así por esta repetida sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacobo Giráldez.»

Y para que la sentencia aludida, que fué publicada en el mismo día de su fecha, se inserte en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Pontevedra á 2 de Marzo de 1914.—Jacobo Giráldez.—El Secretario, Luis F. Almezán. X—615

POSADAS

D. Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de Posadas y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescato de unas alforjas de lona usadas, y un par de botas de becerro blancas entrefilas con gomas, hurtadas á Emiliano de la Gala Montero, la noche del 24 de Febrero último en la Estación férrea de esta villa, y caso de ser halladas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á 16 de Marzo de 1914.—Manuel Heredia.—El Secretario, Joaquín Iglesias. JO—2962

D. Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de Posadas y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y rescato de ropas blancas interiores de esbadero, cuellos, pañuelos, medias, corbatas y un traje de dormir, todo sea initials G. G., y unas 250 pesetas en monedas de plata, níquel y cobre, alemana, francesa, belga, italiana y portuguesa, todo lo que fué hurtado la noche del día 8 del actual de un coche de primera clase del tren mixto ascendente, entre Palma del Río y Hornachuelos, á Georg Gatermuth, y si fuesen halladas, las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Posadas, 18 de Marzo de 1914.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín López. JO—3075

ROA

D. Emilio Lacalle Molina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades ó individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de los penados Máximo Oid Domingo y Benito Oid Domingo, de veintiocho y veintinueve años de edad, hijos de Domingo y Rafaela, naturales y vecinos de Fuenteón, solteros, jornaleros, hoy en ignorado paradero, condenados en causa que se les ha seguido en este Juzgado en unión de otros por atentado á los Agentes de la Autoridad, á la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional y 150 pesetas de multa, poniéndoles, caso de ser hallados, á disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta villa.

Dado en Roa, á 17 de Marzo de 1914.—Emilio Lacalle.—P. S. M.: Juan L. Navas. JO—3092

SANTANDER—OESTE

En los autos de juicio de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander; á instancia del Procurador López Dóriga, en nombre de D.ª María Bury Lambert, vecina de esta ciudad, contra D.ª Victoriano de la Vega García y otros, sobre disolución de la comunidad y venta de la casa número 20 de la calle de San Francisco, de esta ciudad, el señor D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia de dicho distrito, por providencia de esta fecha, acordó se emplazase á los demandados para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y siendo demandados D. Pedro Pérez, de quien no constan las circunstancias, desconociéndose su domicilio, así como si vive, y sus herederos desconocidos, si hubiere fallecido; D. José Carral Terrán, que fué vecino de la Habana, cuyo actual domicilio se desconoce, así como si vive, y sus herederos desconocidos, si hubiere fallecido, y D. Adolfo Vicente Würche Pérez, vecino que fué de esta ciudad, y por su fallecimiento, contra quienes sean sus herederos desconocidos, se les practica el emplazamiento acordado por medio de la presente, apercibiéndoles que, de no comparecer en forma, les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Santander, 17 de Marzo de 1914.—El Secretario judicial, Juan Castillo. X—618

SEO DE URGEL

D. Maximino Vives y Berger, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Hago saber: Que habiéndose sido conmutada al penado Andrés Guitart Porqueña la pena de muerte que le fué impuesta en causa por asesinato de Andrés Rochas y Pujol, por la de cadena perpetua, á virtud de Real decreto de 17 de Mayo de 1913, con sus accesorias correspondientes, se publica dicha resolución en la GACETA DE MADRID, á los efectos de la pena de inhabilitación.

Dado en Seo de Urgel á 17 de Marzo de 1914.—Maximino Vives.—Juan Gener. JO—8019

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad acordó citar á Esteban Puig, que fué vecino del caserío del Río de Santa María, distrito de Bellver, hoy de ignorado paradero, para que en el improrrogable término de diez días, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser instruido de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en su caso, por incendio.

Seo de Urgel, 17 de Marzo de 1914.—Juan Gener. JO—3086

UBEDA

D. Lix de la Torre Loiva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sobre lesiones graves causadas al vecino de esta ciudad Bernabé Martínez Pons (s) Chapparro, por un sujeto desconocido, que en unión de dos más, se hallaba el día 7 de Enero último en la casería de la viuda de Barreras, del término de Baza, provistos

de escopetas, de cuyos sujetos uno parece ser nombrado por Rafaelito, los cuales, y siendo la hora de las doce, se encuentran, ya en el término de esta ciudad, á un grupo de personas que se encontraban rebuscando aceituna, y trabándose de disputa con las mismas, uno de aquellos desconocidos dió varios golpes de palo al joven de estos vecinos Pablo Martínez Piña (a) Chagarro, y otro de aquéllos hizo un disparo de escopeta á Bernabé Martínez Piña, causándole la lesión que sufrió en el ojo izquierdo, y de la cual ha perdido éste; se cita llama y emplaza á los tres expresados sujetos desconocidos, cuyo paradero se desconoce, para que, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción de este edicto, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción para recibirles declaración sobre los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el porjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo interesa á todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan á la busca de referidos individuos, y caso de ser habidos, sean puestos en calidad de detenidos á disposición de este Juzgado, en la Cárcel de este partido.

Dado en Ubeda, á 20 de Marzo de 1914. Ante mí, Alejandro Sánchez.—Luis de la Torre. JO—3094

VALVERDE DEL CAMINO

Por la presente, cito á los parientes más próximos del interfecto Mateo Sora Viega, que falleció por accidente sufrido en las minas de Rotinto, para que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten sus actuales domicilios, á fin de practicar en ellos el reconocimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Valverde del Camino, 16 de Marzo de 1914.—El Secretario del Juzgado de Instrucción, Licenciado Juan de Dios Nogué. 2978

D. Mariano Ovejero y Maury, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la noche del 22 al 23 de Febrero último, en la villa de Zalamea la Real, desapareció al vecino de la misma Miguel Pérez de León Muñoz un jumento con los aparejos que al final se mencionan, el cual tenía atado á una argolla en la puerta falsa de la casa que habita, ignorándose quiénes sean el autor ó autores del hurto por el que instruyo sumario.

En su virtud, excito el celo de todas las Autoridades de la Nación y Agentes de la Policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la averiguación del autor ó autores del hecho y al rescate del jumento y efectos que le servían de aparejo, poniendo unos y otros, si son habidos, á disposición de este Juzgado.

Señas del jumento y efectos hurtados.

De alzada mediana, pelo rucio claro, de cuatro ó cinco años, y como señas particulares tiene en la parte atrás de los cuadriles pelado de la corona, y es muy lacrimoso.

Aparejo redondo, de enjalmas, y ataharre y sobronjalmas de sacos tejidos con estambre, y una zalea de oveja con la lana negra.

Valverde del Camino, 15 de Marzo de 1914.—Mariano Ovejero.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogué. JO—3097

Juzgados Municipales.

MADRID—HOSPICIO

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 99 de orden del año actual, contra Vicente Bravo, por daños, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Febrero de 1914, el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Presidente, Juez, Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, y Adjuntos D. Jacobo González y D. Enrique Ferrer; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Vicente Bravo, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Vicente Bravo, á la pena de seis días de arresto menor, á que abone á la Compañía general de Tranvías, en concepto de indemnización, la cantidad de cinco pesetas, con el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio, y notifíquese al denunciado esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—Enrique Ferrer, Jacobo González Arnao.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Clemente de Oro.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del denunciado Vicente Bravo, y sea notificado en legal y debida forma por medio de la GACETA DE MADRID, y para su inserción en la misma, expido la presente, visada por S. S.^{as} y sellada con el de este Juzgado, en Madrid á 23 de Febrero de 1914.—El Secretario, Jesús de Cos.—V.º B.º—Avelino Fernández de la Poza. JO—2990

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.894, de orden del año 1913, contra Emiliano Llorente Sevillano, por lesiones y daños, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Febrero de 1914; el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores, Presidente, Juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, y Adjuntos D. Jacobo González Arnao y D. Enrique Ferrer, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Emiliano Llorente Sevillano, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Emiliano Llorente Sevillano, á la pena de seis días de arresto menor, por cada una de las faltas de que se le declara responsable y al pago de las costas del juicio; notifíquese al denuncia-

do esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—Enrique Ferrer, Jacobo González Arnao.

» Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Clemente de Oro.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del denunciado Emiliano Llorente Sevillano, y sea notificado en legal y debida forma por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S.^{as} y sellada con el de este Juzgado en Madrid á 23 de Febrero de 1914.—El Secretario, Jesús de Cos.—V.º B.º—Avelino Fernández de la Poza. JO—2999

MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.291, seguido en este Juzgado contra Mateo López Asís, por amenazas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Marzo de 1914, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Gabriel de Usara Sánchez, y Adjuntos D. Miguel Martínez y D. Alfonso Rodríguez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Mateo López Asís, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Mateo López Asís, á la pena de 30 pesetas de multa, y al pago de las costas, y notifíquesele esta fallo por edictos en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel de Usara.—Miguel Martínez.—Alfonso Rodríguez.»

» Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gabriel de Usara y Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado E. M. Jerez.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Mateo López Asís, expido la presente en Madrid, á 2 de Marzo de 1914.—El Secretario, E. M. Jerez. JO—3108

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.857, seguido en este Juzgado contra Eduardo Villegas González, por vejación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Marzo de 1914, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Gabriel de Usara y Sánchez, y Adjuntos D. Miguel Martínez y D. Alfonso Rodríguez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Eduardo Villegas González, de la otra, como denunciado, cuya edad y

demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Eduardo Villegas González, á la pena de 30 pesetas de multa, y al pago de las costas.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel de Uvera.—Miguel Martínez.—Alfonso Rodríguez.

» Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gabriel de Uvera y Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado E. M. Jerez.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Eduardo Villegas González, expido la presente en Madrid, á 4 de Marzo de 1914. El Secretario, Licenciado E. M. Jerez.

JO—3106

En el expediente de juicio verbal de faltas número 18, seguido en este Juzgado contra Manuel Martínez Remón, por desobediencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Marzo de 1914, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Gabriel de Uvera y Adjuntos don Miguel Martínez y D. Alfonso Rodríguez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Martínez Remón, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Manuel Martínez Remón, á la pena de 30 pesetas de multa y pago de las costas del juicio.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel de Uvera.—Miguel Martínez.—Alfonso Rodríguez.

» Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gabriel de Uvera, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado E. M. Jerez.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Manuel Martínez Remón, expido la presente en Madrid á 2 de Marzo de 1914.—El Secretario, M. Jerez.

JO—3107

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1454, seguido en este Juzgado contra Irene García Medina y otra, por entrar en heredad cercada, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Marzo de 1914, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Gabriel de Uvera, y Adjuntos don Miguel Martínez y D. Alfonso Rodríguez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Irene García Medina y Carmen Moreno Sánchez de la otra como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Irene García Medina y Carmen Moreno Sánchez, á la pena de cinco días de arresto á cada una y al pago de las costas por iguales partes.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel de Uvera.—Miguel Martínez.—Alfonso Rodríguez.

» Publicación.—Leída y publicada fué la

anterior sentencia por el Sr. D. Gabriel de Uvera y Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado E. M. Jerez.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Irene García Medina, expido la presente en Madrid, á 2 de Marzo de 1914.—El Secretario, E. M. Jerez.

JO—3108

MADRID—UNIVERSIDAD

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Marzo de 1914, el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Pedro Mejía y García, Adjuntos D. José del Peso y D. Francisco Hernández; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Augusto Ruiz, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Augusto Ruiz, á la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectiva en papel de psgos al Estado, á que indemnice seis pesetas para la Compañía general de Tráfico y caso de insolvencia, cumpla la pena personal subsidiaria correspondiente á la multa é indemnización, y al pago de las costas, notificándosele esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Mejía.—José del Peso.—Francisco Hernández.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, visada por Su Señoría, en Madrid á 7 de Marzo de 1914. El Secretario, Miguel Errazquin.—Visto bueno, Mejía.

JO—2712